



GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL EN CÁMARAS DE COMERCIO

Decreto Legislativo 560 de 2020

CONTENIDO

Presentación	5
¿Cómo leer la guía?	6
INFORMACIÓN GENERAL	7
1. Marco normativo	7
2. Objetivo del procedimiento de recuperación empresarial	8
3. ¿Quiénes participan en el procedimiento de recuperación empresarial?	9
4. ¿Quién puede acogerse a la recuperación empresarial?	11
5. ¿En qué casos procede la recuperación empresarial?	12
6. ¿Qué contiene la solicitud?	13
7. ¿Cuál es el rol que desempeñan las cámaras de comercio?	15
8. ¿Quiénes son los mediadores?	20
1.1. ¿Cuáles son los requisitos para integrar la lista de mediadores?	22
1.2. ¿Cómo inscribirse en las listas oficiales de las cámaras de comercio?	24
1.3. ¿Cuáles son las facultades y obligaciones del mediador?	25
RUTA PARA DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL	27
1. Inicio del trámite	28
2. Designación del mediador	29
3. Iniciación del procedimiento de recuperación empresarial	30
4. Deberes del deudor	31
5. La mediación y las objeciones, observaciones y controversias	33
6. Suscripción del acuerdo de recuperación empresarial	35
7. Fracaso del acuerdo de recuperación empresarial	37
8. Terminación del procedimiento y cesación de funciones del mediador	37
LABOR DEL MEDIADOR EN EL TRÁMITE DE VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITA	39
1. ¿Cuáles son las autoridades jurisdiccionales competentes en el trámite de validación judicial expedita del acuerdo de recuperación empresarial?	39
2. ¿Cuál es la labor del mediador en la validación judicial expedita?	39
EL ARBITRAJE EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL	42
1. ¿Cuál es el objeto del arbitraje en la recuperación empresarial?	42

2. Lugar en donde se tramitará el arbitraje _____	42
3. Solicitud para resolver las objeciones, observaciones o controversias que surjan del acuerdo de recuperación empresarial o para extender los efectos _____	42
4. Integración del tribunal _____	43
5. Procedimiento de arbitraje _____	44
TARIFAS DEL SERVICIO _____	46
1. ¿Cuáles son las tarifas del servicio para el procedimiento de recuperación empresarial? _____	46
2. ¿Cuáles son los honorarios del mediador? _____	47
3. ¿Cuáles son los honorarios del arbitraje ante las cámaras de comercio en el procedimiento de recuperación empresarial? _____	48
ANEXOS _____	50
Anexo 1: Flujograma del procedimiento de recuperación empresarial _____	50
Anexo 2. Lista de chequeo de documentos para la presentación de la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial _____	50
Anexo 3. Modelo de presentación de la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial a la cámara de comercio _____	51
Anexo 4. Modelo de requerimiento sobre información faltante _____	58
Anexo 5. Modelo de comunicación de la cámara de comercio al deudor con la devolución de los documentos por no entrega de información faltante _____	59
Anexo 6. Modelo de notificación de la cámara de comercio al deudor sobre la liquidación del pago de gastos administrativos y honorarios para el pago del procedimiento de recuperación empresarial _____	60
Anexo 7. Modelo de notificación sobre la terminación del proceso por no pago y devolución de documentos _____	62
Anexo 8. Modelo de notificación de designación del mediador principal y suplente _	63
Anexo 9. Modelo de aceptación o rechazo de nombramiento del mediador _____	65
Anexo 10. Modelo de decisión de recusación _____	67
Anexo 11. Modelo de oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial	69
Anexo 12. Formato de reporte del procedimiento de recuperación empresarial. ____	70
Anexo 13. Modelo de aviso sobre el inicio del procedimiento _____	71
Anexo 14. Modelo de notificación a los acreedores del inicio del procedimiento de recuperación empresarial _____	72

Anexo 15. Modelo de oficio de suspensión de procesos judiciales o extrajudiciales	73
Anexo 16. Modelo de notificación al área de registro mercantil sobre inscripción de la apertura y resultado del procedimiento	74
Anexo 17. Modelo de comunicación del cumplimiento de los deberes del deudor	75
Anexo 18. Modelo de comunicación solicitando allegar los documentos para el cumplimiento de los deberes del deudor	76
Anexo 19. Modelo de notificación de la declaración de fracaso del proceso por incumplimiento de los deberes del deudor	78
Anexo 20. Modelo de notificación sobre el fracaso del procedimiento por no acuerdo	79
Anexo 21. Modelo de formato de votación para los acreedores	80
Anexo 22. Lista de chequeo de los contenidos mínimos del acuerdo de recuperación empresarial	81
Anexo 23. Modelo de certificación del mediador sobre el acuerdo	82
Anexo 24. Modelo de formato de entrega del expediente al juez del concurso para validación judicial	83
Anexo 25. Modelo de comunicación para informar al Juez de Concurso y a la cámara de comercio sobre el resultado de la gestión del mediador.	84
Anexo 26. Modelo de requerimiento para allegar pacto arbitral	85
Anexo 27. Modelo de solicitud de acreditación de pago	86
Anexo 28. Modelo de constancia de agotamiento de pacto arbitral y devolución de documentos	87
Anexo 29. Modelo de comunicación al árbitro sobre la designación de las partes	88
Anexo 30. Modelo de citación a las partes para la designación del árbitro	90
Anexo 31. Modelo de invitación para la designación de árbitro principal y suplente por sorteo	91
Anexo 32. Modelo informe de reunión de designación de árbitros	93
Anexo 33. Modelo de comunicación al árbitro sobre su designación	95
Anexo 34. Modelo aceptación / o no aceptación de la designación del árbitro para integrar tribunal arbitral	97
Anexo 35. Modelo de notificación a las partes de aceptación del árbitro y revelaciones	99
Anexo 36. Modelo de aceptación/no aceptación de relevo o recusación por parte del árbitro	100

Anexo 37. Modelo de designación de árbitro ad hoc para decidir relevos o recusaciones_____101

Anexo 38. Modelo de comunicación a las partes y al árbitro sobre la remisión del expediente al árbitro _____ 103

Anexo 39. Modelo de solicitud de aclaración, corrección o complementos._____ 105

PRESENTACIÓN

Considerando la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la crisis generada por la pandemia COVID-19, la Red de Cámaras de Comercio y Confecámaras han dedicado su empeño a identificar iniciativas dirigidas a atender los impactos en el sector empresarial.

Entre ellas, a partir de una propuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Confecámaras puso a consideración de la Superintendencia de Sociedades el procedimiento de recuperación empresarial - PRES, que contribuiría al propósito de dicha entidad de adoptar una serie de medidas en materia de procesos de insolvencia, que luego fueron plasmadas en el Decreto Legislativo 560 de 2020.

Acatando los lineamientos de la Superintendencia de Sociedades y lo preceptuado en el Decreto Legislativo 560, el Comité de Coordinación de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio, conformado por los Centros de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín, y Confecámaras trabajaron en la definición del reglamento único del procedimiento de recuperación empresarial, a partir de la propuesta elaborada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Dicho reglamento fue validado por todos los Centros de la Red Cameral y aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

La Guía que hoy presentamos busca orientar a las Cámaras de Comercio, los operadores y las partes sobre el servicio del procedimiento de recuperación empresarial conforme al reglamento mencionado. Para el efecto el documento se ha estructurado incluyendo un marco general y la ruta del procedimiento, así como el rol del árbitro y del mediador en la validación judicial expedita. Adicionalmente, presenta el régimen tarifario único y los formatos que pueden utilizarse para facilitar la gestión del servicio.

El procedimiento de recuperación empresarial, que estará vigente por dos años y que se empieza a ofrecer a nivel nacional en las 57 Cámaras de Comercio y sus 55 Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, es muestra del compromiso del sector cameral para impulsar la competitividad y atender las necesidades de los empresarios, asegurando la conservación de las empresas, la generación de empleo y el fortalecimiento de la economía del país.

Julián Domínguez Rivera

¿CÓMO LEER LA GUÍA?

La Guía para prestar el servicio del procedimiento de recuperación empresarial está dirigida a las cámaras de comercio, los operadores y las partes, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 560, el Decreto 842 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución 2020-01-286393 de la Superintendencia de Sociedades.

Para facilitar su comprensión incluye lo siguiente:

1. **Normas.** Vínculos a los textos oficiales de las normas citadas en el documento, que se pueden consultar haciendo clic en las palabras subrayadas y señaladas con el cursor (↗).

↗ Ley 1116 de 2006

2. **Precisiones conceptuales.** Se refieren a temas abordados en la Guía, señalados en recuadros punteados grises.

Precisión conceptual.

3. **Para recordar.** Son los textos ubicados en los cuadros de color azul, donde se destacan elementos importantes para la prestación del servicio del procedimiento de recuperación empresarial.

PARA RECORDAR

Destacan elementos importantes del procedimiento.

Adicionalmente, para identificar cada uno de los sujetos que participan en el procedimiento se asignó un color:



INFORMACIÓN GENERAL

1. Marco normativo

El régimen de insolvencia empresarial colombiano, incluido el proceso de reorganización y liquidación judicial, tiene por finalidad la *“protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial”* (Artículo 1 de la Ley 1116 de 2006). Este régimen incluye las siguientes normas:

➤ **Ley 1116 de 2006.** Establece el régimen general de insolvencia empresarial en Colombia.

➤ **Decreto 1074 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual integra, entre otras, la normatividad relacionada con la reorganización y liquidación de las empresas, a partir del Título II.

Este marco normativo fue complementado con ocasión de la crisis generada por la pandemia COVID-19, que originó la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y, posteriormente, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a través del Decreto 417 de 2020. En virtud de esta declaratoria, el Gobierno Nacional adoptó medidas para atenuar los efectos adversos de la crisis, entre otras, tendientes a la protección integral del empleo y a reducir el impacto negativo en la economía, derivado de la interrupción y paralización de los sectores económicos y productivos, mediante un régimen transitorio de insolvencia empresarial.

➤ **Decreto 417 de 2020.** Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

➤ **Decreto Legislativo 560 de 2020.** Adopta medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia empresarial, creando la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización ante el juez del concurso y el procedimiento de recuperación empresarial adelantado en las cámaras de comercio.

➤ **Decreto 637 de 2020.** Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, el cual finalizó el 4 de junio.

➤ **Decreto Legislativo 772 de 2020.** Dicta medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el sector empresarial. Este Decreto crea un régimen especial para pequeñas insolvencias, medidas para el trámite expedito, mecanismos para maximizar el valor de los bienes del deudor y la protección de los compradores de vivienda, beneficios tributarios, entre otros.

↗ **Decreto 842 de 2020.** Reglamenta el Decreto Legislativo 560, a fin de atender los efectos de la emergencia económica, social y ecológica. Establece el procedimiento de validación judicial expedita del acuerdo de recuperación empresarial logrado en los procedimientos tramitados en las cámaras de comercio.

↗ **Resolución 2020-01-286393 de 2020.** La Superintendencia de Sociedades aprobó por medio de esta Resolución el reglamento único adoptado por las cámaras de comercio sobre el procedimiento de recuperación empresarial.

Así mismo, en razón a que el procedimiento de recuperación empresarial permite resolver mediante pacto arbitral las objeciones, observaciones y controversias presentadas durante el trámite, se han previsto reglas especiales aplicables. Para el efecto, de manera subsidiaria y sin perjuicio a las disposiciones contenidas en las normas previamente citadas, se deberá tener en cuenta lo estipulado en:

↗ **Ley 1563 de 2012.** Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

A la fecha, la Corte Constitucional se encuentra revisando la constitucionalidad del Decreto Legislativo 560.

Conforme lo faculta la ley, Confecámaras en representación de la Red de Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio participó en la etapa de [↗ intervención ciudadana](#) para defender la constitucionalidad de la norma.

De otra parte, el Procurador General de la Nación, rindió [↗ concepto](#) sobre la norma solicitando declararla exequible, ya que considera que cumple con los requisitos materiales generales estipulados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (conexidad material, ausencia de arbitrariedad, intangibilidad y no contradicción específica), así como los requisitos materiales específicos (juicio de finalidad, motivación suficiente, necesidad, incompatibilidad, proporcionalidad y no discriminación). Adicionalmente, dicha autoridad consideró que las herramientas creadas para la reorganización empresarial son flexibles y contienen mecanismos expeditos a disposición de los empresarios afectados por la emergencia sanitaria.

2. Objetivo del procedimiento de recuperación empresarial

Este procedimiento extrajudicial tiene como finalidad ampliar la capacidad y cobertura para atender de forma expedita a los empresarios afectados por la pandemia COVID-19 que originó la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de las cámaras de comercio o sus centros de conciliación y arbitraje, para que aquellos que incurran en situación de mora puedan suscribir con sus acreedores acuerdos de pago para atender sus obligaciones, estimulando la promoción de la productividad y la preservación del empleo.

3. ¿Quiénes participan en el procedimiento de recuperación empresarial?

CÁMARAS DE COMERCIO

Son las entidades ante las cuales el deudor presenta la solicitud para iniciar el procedimiento de recuperación empresarial. Su jurisdicción territorial la establece el **Decreto Reglamentario 1074 de 2015**.

PARA RECORDAR

Colombia cuenta con **cincuenta y siete (57) cámaras de comercio**, que son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, delegatarias legales de funciones públicas que **defienden y estimulan los intereses del empresario**.

CÁMARAS DE COMERCIO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	NÚMERO DE SEDES
Cámara de Comercio de Aburrá Sur	5	5
Cámara de Comercio de Aguachica	17	1
Cámara de Comercio del Amazonas	2	2
Cámara de Comercio de Arauca	3	1
Cámara de Comercio de Armenia	12	11
Cámara de Comercio de Barrancabermeja	9	1
Cámara de Comercio de Barranquilla	27	5
Cámara de Comercio de Bogotá	60	13
Cámara de Comercio de Bucaramanga	81	11
Cámara de Comercio de Buenaventura	2	1
Cámara de Comercio de Buga	8	1
Cámara de Comercio de Cali	6	9
Cámara de Comercio de Cartagena	19	4
Cámara de Comercio de Cartago	15	1
Cámara de Comercio de Casanare	19	7
Cámara de Comercio de Cauca	43	5
Cámara de Comercio de Chinchiná	2	2
Cámara de Comercio de Chocó	30	2
Cámara de Comercio de Cúcuta	18	4
Cámara de Comercio de Dosquebradas	1	1
Cámara de Comercio de Duitama	30	3
Cámara de Comercio de Facatativá	37	4
Cámara de Comercio de Florencia	17	6
Cámara de Comercio de Girardot	17	2
Cámara de Comercio de Honda	14	3
Cámara de Comercio de Ibagué	11	3
Cámara de Comercio de Ipiales	13	3
Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá y Puerto Salgar	9	1
Cámara de Comercio de La Guajira	15	1
Cámara de Comercio de Magangué	23	6

CÁMARAS DE COMERCIO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	NÚMERO DE SEDES
Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño	19	7
Cámara de Comercio de Manizales por Caldas	18	5
Cámara de Comercio de Medellín	69	9
Cámara de Comercio de Montería	30	1
Cámara de Comercio de Neiva	37	3
Cámara de Comercio de Ocaña	12	1
Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño	23	4
Cámara de Comercio de Palmira	4	4
Cámara de Comercio de Pamplona	10	1
Cámara de Comercio de Pasto	41	4
Cámara de Comercio de Pereira	12	6
Cámara de Comercio de Piedemonte Araucano	5	3
Cámara de Comercio de Putumayo	13	5
Cámara de Comercio de San Andrés	2	2
Cámara de Comercio de San José del Guaviare	4	1
Cámara de Comercio de Santa Marta	26	5
Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal	1	1
Cámara de Comercio de Sevilla	2	2
Cámara de Comercio de Sincelejo	21	4
Cámara de Comercio de Sogamoso	20	1
Cámara de Comercio de Sur y Oriente del Tolima	23	6
Cámara de Comercio de Tuluá	7	2
Cámara de Comercio de Tumaco	10	1
Cámara de Comercio de Tunja	71	12
Cámara de Comercio de Urabá	10	6
Cámara de Comercio de Valledupar	14	5
Cámara de Comercio de Villavicencio	57	10

DEUDOR

Son los sujetos **interesados en iniciar el procedimiento de recuperación empresarial**, quienes acudirán de manera directa a la cámara de comercio o a su centro de arbitraje, conciliación y amigable composición, que funcione en la **jurisdicción territorial de su domicilio**.

ACREEDOR

Los **acreedores internos** son los socios, accionistas o aquellos vinculados a la propiedad de la empresa o que aportan bienes para su desarrollo en forma demostrable y cuantificable. Los **acreedores externos** son quienes cuentan con relaciones crediticias vigentes con el deudor.

MEDIADOR

Es un **tercero idóneo, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación**, quien adelanta el procedimiento de recuperación empresarial **y da fe pública del acuerdo** que se celebre, así como de quienes lo suscriban.

ÁRBITRO

Es un colombiano, ciudadano en ejercicio, que no ha sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni está inhabilitado para ejercer cargos públicos o ha sido sancionado con destitución. Debe además cumplir los requisitos exigidos para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial, lo que implica que debe ser colombiano de nacimiento, con título de abogado y con experiencia profesional no inferior a ocho años. Para efectos del proceso de recuperación empresarial, podrá **resolver las objeciones, observaciones o controversias, o parte de ellas**.

4. ¿Quién puede acogerse a la recuperación empresarial?

De acuerdo con lo indicado en los artículos 9 del Decreto Legislativo 560 y 3 del Decreto 842 de 2020, pueden acogerse:

- ✓ Las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas que realicen negocios permanentes en el territorio nacional de carácter privado o mixto, previstas en el régimen de insolvencia empresarial, artículo 2, Ley 1116 de 2006.
- ✓ Las personas naturales comerciantes y las jurídicas excluidas del régimen de insolvencia empresarial previsto en el artículo 3 de la Ley 1116 de 2006, siempre que no estén sujetas de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios.
- ✓ Las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales, siempre que no estén sujetos de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios.

PARA RECORDAR

Los **deudores** personas naturales deberán **aportar la inscripción en el registro mercantil**.

5. ¿En qué casos procede la recuperación empresarial?

Los deudores podrán acudir al procedimiento de recuperación empresarial, manifestando que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006:



CESACIÓN DE PAGOS

- Incumplimiento por más de 90 días de dos o más obligaciones, o dos o más demandas de ejecución; a favor de dos o más acreedores.
- Las obligaciones incumplidas deben ser iguales o superiores al 10% del pasivo.

INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE



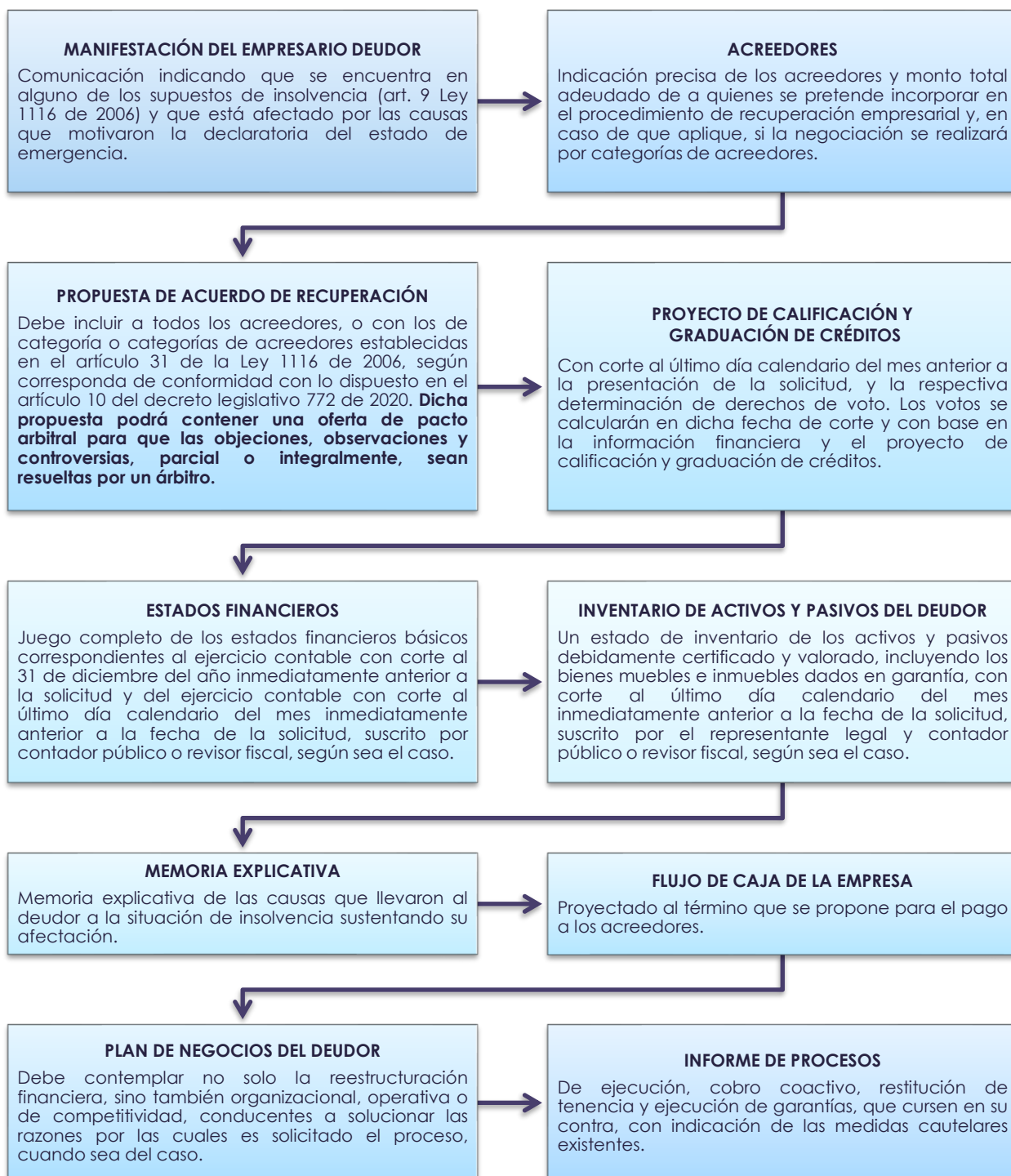
Circunstancias que, en el mercado, al interior de la organización o en su estructura, afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave el cumplimiento normal de las obligaciones del deudor, con un vencimiento igual o inferior a 1 año.

PARA RECORDAR

La **manifestación** presentada por el deudor de encontrarse en alguno de los supuestos mencionados **no requiere juramento ante notario.**

6. ¿Qué contiene la solicitud?

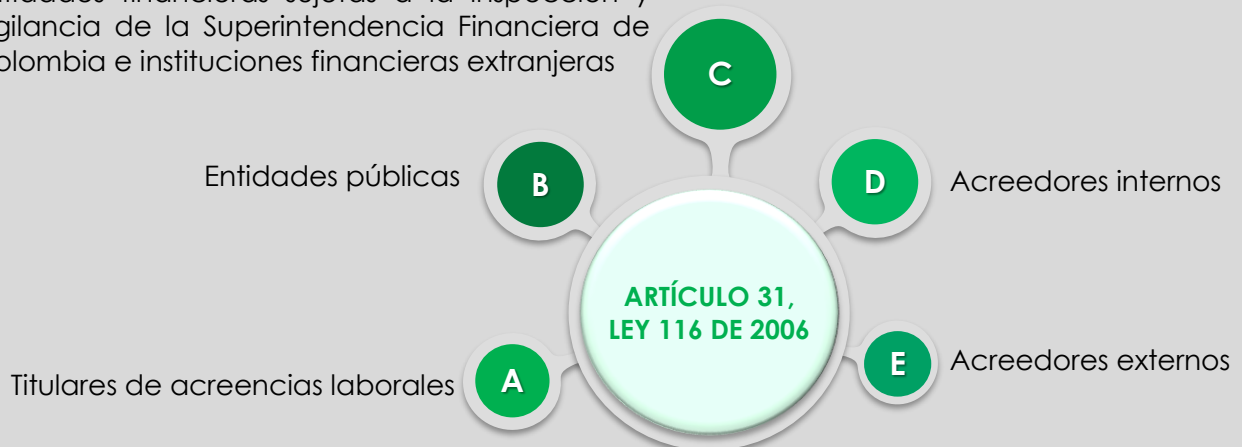
La solicitud presentada por el deudor debe contener lo siguiente:



El artículo 10 del Decreto Legislativo 772 de 2020, habilita al deudor a través del procedimiento de recuperación empresarial a negociar acuerdos con una o varias de las categorías de acreedores establecidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Categorías de acreedores

Entidades financieras sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia e instituciones financieras extranjeras



PARA RECORDAR

- El **deudor presentará la solicitud** para el procedimiento de recuperación empresarial **ante la cámara de comercio con jurisdicción territorial en su domicilio, la cual conlleva su adhesión al reglamento único** aprobado por la Superintendencia de Sociedades, así como los demás documentos que establezca cada cámara para el adecuado desarrollo del procedimiento.
- La presentación de **la solicitud no requiere derecho de postulación**, es decir, no es necesario presentarla mediante apoderado judicial, ya que se trata de un mecanismo extrajudicial en derecho. Sin embargo, **el procedimiento no excluye la posibilidad de acceder mediante apoderado**, por lo tanto, el deudor puede elegir la forma en que presentará su solicitud.
- Si bien la Ley 1116 de 2006, exige presentar la solicitud del proceso de reorganización con los estados financieros de los últimos tres (3) ejercicios, **el procedimiento de recuperación empresarial solicita solo aquellos del año inmediatamente anterior**, considerando que este es un procedimiento expedito que surge por las afectaciones generadas a las empresas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 y en atención a lo estipulado en el Decreto Legislativo 560, el cual no establece de manera taxativa una antigüedad para que el deudor acceda al mismo.

7. ¿Cuál es el rol que desempeñan las cámaras de comercio?

El Decreto Legislativo 560 de 2020, **habilitó a las cámaras de comercio** para adelantar los procedimientos de recuperación empresarial de manera directa o a través de sus centros de conciliación, ya que **cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera, la experiencia** para tramitar los procedimientos de insolvencia extrajudicial y promover mediante la mediación empresarial negociaciones entre deudores y acreedores, además de impactar la descongestión de los despachos de los jueces del concurso.

La **institucionalidad cameral**, destinada a defender los intereses de los empresarios, la productividad, competitividad y la promoción y el desarrollo empresarial, **es idónea para realizar los procedimientos** extrajudiciales de recuperación empresarial.

De conformidad, son las encargadas de **velar por el impulso del procedimiento y por la implementación del servicio en su jurisdicción territorial**, adoptando mecanismos idóneos de atención a los empresarios y al público en general, para la prestación de un servicio con alto compromiso y calidad.

En el procedimiento de recuperación empresarial, las cámaras de comercio están a cargo de las siguientes **funciones**:

- ✓ Adoptar el **reglamento único** que regula el procedimiento de recuperación empresarial ante la cámara de comercio.

PARA RECORDAR

- El **reglamento único** que regula el procedimiento de recuperación empresarial fue elaborado por el Comité Coordinador de la Red de Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio con el apoyo de Confecámaras, validado por sus Centros y **aprobado por la Superintendencia de Sociedades**.
- El **reglamento único es un documento de obligatorio cumplimiento**, al cual, en virtud de la autonomía de las cámaras de comercio, podrán agregar requisitos; siempre y cuando estos no resulten contrarios a las disposiciones allí contenidas.
- Las **modificaciones al reglamento único** requieren de la **validación** integral de la **Red de Centros y de la aprobación de la Superintendencia de Sociedades**.

- ✓ **Disponer de su capacidad** técnica, administrativa y financiera para llevar a cabo los procedimientos de recuperación empresarial.
- ✓ **Publicar en la página web e informar las tarifas** fijadas para iniciar la prestación del servicio y para liquidar en cada caso los gastos administrativos y honorarios.
- ✓ Conformar y publicar en la página web **la lista oficial de mediadores**.

- ✓ Recibir las solicitudes **para el inicio del procedimiento de recuperación empresarial radicadas en la cámara de comercio.**
- ✓ **Verificar** en un término no mayor a cinco (5) días hábiles los **requisitos formales de la solicitud** presentada por el deudor.
- ✓ **Requerir** al deudor para que allegue los **documentos faltantes.**
- ✓ **Comunicar al deudor el valor a pagar** por concepto de gastos administrativos de la cámara de comercio o su centro de arbitraje, conciliación y amigable composición y los honorarios profesionales del mediador.

PARA RECORDAR

Las **cámaras de comercio** podrán hacer reajustes al valor inicialmente liquidado por honorarios cuando en el transcurso del trámite se advierta que el monto total de los pasivos del deudor es superior al informado en la solicitud.

- ✓ **Rechazar las solicitudes** cuando el deudor no pague la tarifa asignada por la cámara de comercio y devolver los documentos respectivos al deudor.
- ✓ **Designar** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago del deudor, al **mediador** idóneo, principal y suplente, para la atención de la solicitud según lo disponga el deudor.
- ✓ **Comunicar al mediador su designación** y entregar los documentos que aporte el deudor.
- ✓ Iniciar **procedimientos disciplinarios** contra operadores, cuando haya lugar a ello.
- ✓ **Decidir sobre las recusaciones o impedimentos de los mediadores** a través del director del centro de conciliación o el funcionario que estime competente.

Las figuras del impedimento y recusación aseguran la independencia e imparcialidad del mediador.

La garantía de independencia del mediador implica que solo está sometido al imperio de la ley y la de imparcialidad se refiere al derecho de las partes a ser acogidas por igual en el procedimiento.

Impedimentos. Son declarados a iniciativa del mediador cuando afectan su imparcialidad e independencia en el procedimiento. Su oportunidad para manifestarlos es en la aceptación de la designación.

Recusaciones. Son actos a iniciativa de las partes en conflicto, mediante los cuales expresan las razones por las que el mediador no puede actuar con imparcialidad e independencia. Pueden presentarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al conocimiento de la aceptación de la designación del mediador, o antes de la votación del acuerdo de recuperación, si son sobrevinientes.

Cuando la recusación se realice después de comunicado el oficio de inicio del procedimiento de recuperación, el término de duración del proceso se suspenderá desde el momento de la presentación de la recusación hasta su decisión, manteniendo la designación del mediador inicial o hasta que se acepte la designación por parte del mediador que lo remplace, según sea el caso.

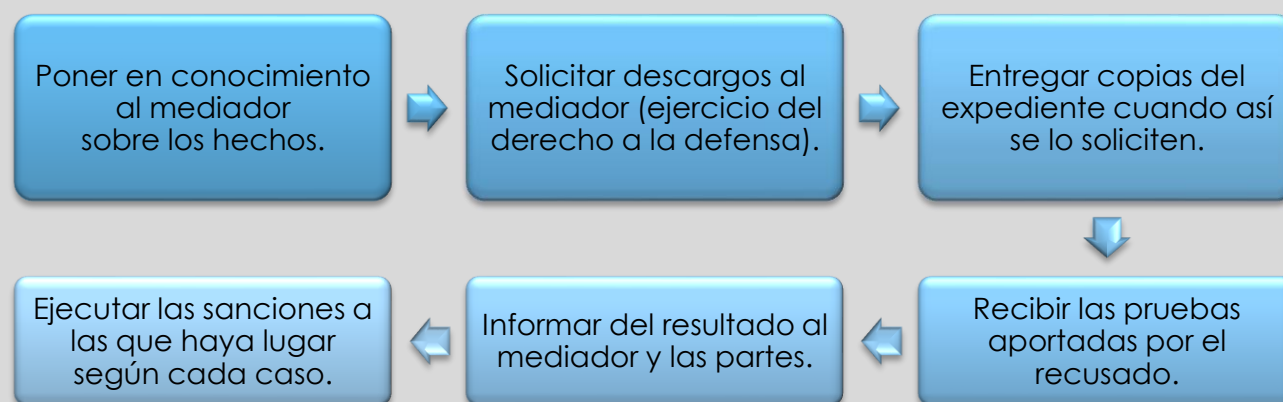
Causales de recusación

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación aplicables a los jueces, las cuales son extensivas a los conciliadores y mediadores:

1. *“El juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*
2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*
4. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.*
5. *Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*
6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*
7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*
8. *Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*
9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*
10. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.*

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

El **proceso para la decisión de los impedimentos y recusaciones** que debe implementar la cámara de comercio debe **cumplir como mínimo** con los siguientes aspectos:



Siguiendo con los roles de las cámaras de comercio, también les compete:

- ✓ Emitir el **oficio del inicio del procedimiento** de recuperación empresarial y comunicarlo al deudor y mediador.
- ✓ Recibir la **acreditación de los requisitos de publicidad** del deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del oficio de inicio del procedimiento.
- ✓ **Inscribir el oficio de inicio del procedimiento y de terminación en el registro mercantil.** Cuando la terminación sea por acuerdo de recuperación empresarial, este documento se deberá aportar en la inscripción.

PARA RECORDAR

Las **cámaras de comercio** adelantarán de manera directa y sin cobros adicionales a los incluidos en la tarifa pagada por el deudor las respectivas inscripciones dentro del registro mercantil.

- ✓ **Reportar mensualmente** los procedimientos de recuperación empresarial que se inicien o terminen a **Confecámaras**, que a su vez remitirá la información respectiva a la Superintendencia de Sociedades.
- ✓ Finalizado el proceso **entregar el expediente** del procedimiento al mediador.
- ✓ **Capacitar a sus funcionarios y operadores** sobre el procedimiento de recuperación empresarial y la implementación del servicio.
- ✓ **Publicitar** en su jurisdicción territorial y con sus empresarios **el mecanismo** extrajudicial de recuperación empresarial.
- ✓ **Enviar el expediente** en los términos del artículo 11 del Decreto 842 de 2020 y según lo solicitado por **el juez del concurso**, cuando el deudor acuda al procedimiento de validación judicial expedita.
- ✓ **Atender en forma gratuita** los casos que representen como mínimo el 5% de aquellos que hayan sido atendidos de forma onerosa en el trimestre inmediatamente anterior y que sean de deudores cuyos pasivos no superen los quince millones de pesos (\$15 000 000).

PARA RECORDAR

- Las **cámaras de comercio** por mandato legal, de manera transitoria y por el término de dos (2) años, deberán **incorporar a su portafolio de servicios el procedimiento de recuperación empresarial**, en el cual ejecutan **una función administrativa más no judicial**.
- Las **cámaras de comercio** en virtud del principio de autonomía **podrán hacer extensivo a los mediadores el régimen disciplinario aplicable a los conciliadores**, contenido en los reglamentos del centro de arbitraje, conciliación y amigable composición, sin presentar modificaciones ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- La adopción del **reglamento único** del procedimiento de recuperación empresarial **no debe ser registrada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho**. Igualmente, **mientras** el centro de conciliación **no realice modificaciones a los demás reglamentos vigentes, no deberá registrarlos** a través de la plataforma del SICAAC.
- Ni las **cámaras de comercio, directamente o a través de sus centros de arbitraje, conciliación y amigable composición, ni ninguno de sus empleados serán responsables** civilmente por ningún tipo de perjuicio que sea causado por conductas de los miembros de sus listas, salvo aquellos eventos en que aparezca manifiesto que el funcionario de la cámara de comercio ha actuado con culpa grave o de manera dolosa.

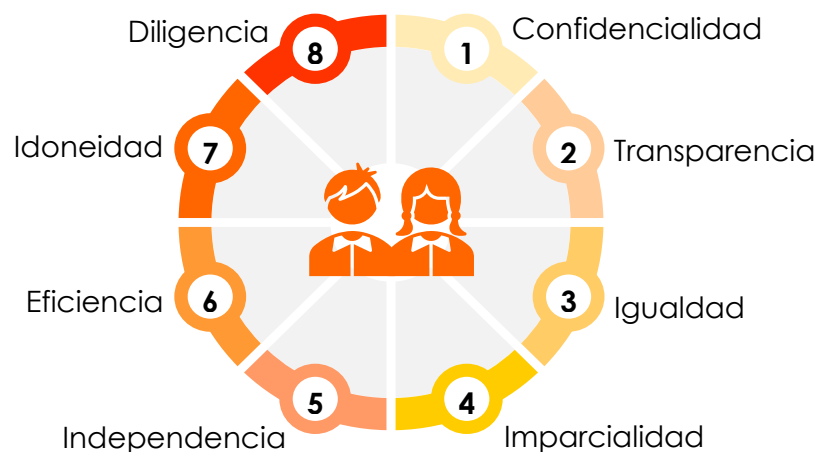
- Con el fin de potenciar el servicio del procedimiento de recuperación empresarial las **cámaras de comercio** podrán **aunar esfuerzos**, para lo cual pueden **celebrar convenios o alianzas entre ellas**. Para este propósito podrán solicitar el apoyo de la Vicepresidencia de Conciliación, Arbitraje y Gobierno Corporativo de Confecámaras (vp.conciliacioyarbitraje@confecamaras.org.co) y del Comité de Coordinación de la Red de Centros.

8. ¿Quiénes son los mediadores?

Los mediadores son terceros idóneos, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación expertos en una profesión, arte o actividad, designados por la cámara de comercio o por las partes para ayudar a los deudores y acreedores a que lleguen a un acuerdo de recuperación empresarial, sobre el cual dan fe pública.

En los procedimientos de recuperación empresarial, **serán elegidos de la lista oficial de la cámara de comercio un mediador principal y un suplente**, de manera rotativa y garantizando el reparto equitativo.

En su quehacer deberán cumplir con los siguientes principios:






- ✓ **Confidencialidad.** El mediador debe guardar la reserva y la prudencia necesaria para promover y acrecentar la confianza de las partes en el marco del procedimiento de recuperación empresarial que se adelanta en la cámara de comercio. Así mismo, la confidencialidad está referida a la protección del derecho a la intimidad y al buen nombre que les asiste a los usuarios.



En desarrollo de este principio, los intervinientes en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista para el desarrollo del procedimiento no deben, en ningún momento ni en ninguna circunstancia, utilizar información confidencial obtenida durante la actuación.

No resulta violatorio al deber de confidencialidad la presentación de información, cuando se estime necesario, sobre las deliberaciones o actuaciones para la defensa de una imputación en el marco de un proceso reglamentario sancionatorio, disciplinario o judicial de cualquier tipo, que sea promovido en contra de los mediadores. Esta información, solo se podrá presentar ante el órgano directivo competente regulado en las disposiciones de la cámara de comercio o las autoridades judiciales que adelanten la investigación.

Tampoco existe violación al deber de confidencialidad cuando las partes, de común acuerdo, por escrito y expresamente, autoricen el acceso a la información o cuando por cualquier otra razón la información pierda su carácter de confidencial.

- 
Transparencia. La elección de los operadores que conforman las listas oficiales atiende los criterios objetivos de selección consignados en el reglamento único. La información que se proporcione por parte de la cámara de comercio, los usuarios y el mediador debe ser completa, clara y oportuna para asegurar la efectividad del procedimiento de recuperación en cada una de sus etapas. Conforme a lo anterior, las actuaciones del mediador en el desarrollo del procedimiento serán debidamente motivadas y congruentes.
- 
Igualdad. Todos los usuarios del servicio que se encuentren en situaciones similares se tratarán de la misma manera, sin ejercer discriminación de ningún tipo.
- 
Imparcialidad e independencia. Los mediadores en relación con la causa sometida al procedimiento de recuperación empresarial deberán ser neutrales; en relación con las partes serán imparciales. En consecuencia, deberán investigar diligentemente si se encuentran en una situación de impedimento legal o conflicto de interés e informar de esta situación en el momento que se presente, para definir su participación en cualquier trámite que se adelante en la cámara de comercio. (Ver página 16).

Conflictos de interés. Se presentan cuando exista una circunstancia que le impide al mediador actuar de forma objetiva, imparcial o independiente de conformidad con lo establecido en la ley, el reglamento único del procedimiento de recuperación empresarial y demás documentos que adopte la cámara de comercio. No es necesario que exista un beneficio personal para que se materialice un conflicto de interés.

- 
Eficiencia. Los mediadores deben adelantar los trámites en la oportunidad y forma debidos, en el menor tiempo posible y con una utilización razonable de los recursos y la disponibilidad de los operadores para cumplir con los objetivos.
- 
Idoneidad. Los operadores de los procedimientos de recuperación empresarial deben contar con los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para contribuir, dentro del ejercicio de sus funciones, en la solución de los asuntos sometidos a su consideración.



Diligencia. En el procedimiento de recuperación empresarial los mediadores desarrollarán con prontitud y con el mayor cuidado sus funciones, asegurando el cumplimiento de las normas y etapas del procedimiento.

Respecto al mediador, la Corte Constitucional ha dicho que frente a operadores de los otros mecanismos autocompositivos este tercero interviniente *“tiene un papel menos activo y limita su actuación a reducir los obstáculos de comunicación, para permitir que todas las partes expongan su versión de la disputa y expresen sus sentimientos, posiciones e intereses con el fin de que se puedan identificar rápidamente las áreas de acuerdo y desacuerdo entre las partes”* (Negrilla fuera de texto original). Sentencia C-1195 de 2001, magistrados ponentes: doctores Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

PARA RECORDAR

- El **mediador** no está obligado a obtener el acuerdo de recuperación empresarial entre el deudor y sus acreedores, él promueve su celebración. Sin embargo, **el operador dentro del trámite de mediación tiene deberes de diligencia**, por lo tanto, se responsabiliza por el deber de cumplimiento y celeridad de sus actuaciones en el desarrollo del procedimiento y la fase de mediación empresarial.
- **Las consecuencias e incumplimiento al deber de diligencia** por parte del mediador, a la luz del reglamento único, **son sancionables por la cámara de comercio** a título de dolo o culpa grave y ésta tendrá el deber de remitirlo ante las autoridades competentes para el respectivo proceso.
- Los **mediadores** en su calidad de profesionales **serán responsables por los daños o perjuicios que hubieren ocasionado, por su acción u omisión, directa o indirectamente**, al deudor solicitante del procedimiento de recuperación empresarial, a los acreedores, a cualquier parte interesada en este trámite o a terceros, como consecuencia de haber incumplido con sus obligaciones y deberes de conformidad con la ley y el reglamento único.

1.1. ¿Cuáles son los requisitos para integrar la lista de mediadores?

Para integrar la lista de mediadores, deberán cumplir **como mínimo los siguientes requisitos**:



Ser **profesional en disciplinas jurídicas**, económicas, administrativas, contables o financieras.

PARA RECORDAR

Este requisito **se refiere de manera general a disciplinas y no a títulos profesionales específicos**, es decir, que el mediador tendrá una formación en las diferentes habilidades

y competencias adquiridas en materia jurídica, económica, administrativa, contable o financieras, luego su título profesional estará relacionado en estas áreas del conocimiento.

- ✓ **Acreditar experiencia profesional específica** en procesos concursales, de concordato, de insolvencia empresarial, de liquidación administrativa o de intervención, en condición de contralor, liquidador, promotor, agente interventor, árbitro, conciliador, amigable componedor o apoderado, durante mínimo cinco (5) años.

PARA RECORDAR

El **mediador** debe acreditar experiencia específica en insolvencia empresarial, no es suficiente la experiencia en insolvencia de persona natural no comerciante.

- ✓ De no acreditarse la experiencia profesional específica, las cámaras de comercio podrán establecer requisitos para acreditar la **experiencia profesional equivalente** de personas naturales inscritas o no en sus listas, siempre que demuestren práctica profesional en arbitraje, conciliación, amigable composición, mediación o negociación superior a cinco (5) años.
- ✓ La formación académica en insolvencia e intervención avalada por la Superintendencia de Sociedades **tendrá equivalencia de un (1) año para la acreditación de la experiencia profesional específica o equivalente.**

PARA RECORDAR

- La experiencia profesional equivalente, significa que, la cámara de comercio para integrar la lista oficial de mediadores puede acudir a este criterio cuando el operador no supla los requisitos de experiencia profesional específica.
- La formación académica avalada por la Superintendencia de Sociedades es aquella suscrita por convenio con esta entidad y que utiliza la marca "*Excelencia Formación en Insolvencia*". ➔ **[Aquí podrá consultar el listado de universidades.](#)**

- ✓ Para la integración de la lista de mediadores, **cada cámara de comercio** podrá fijar calidades y requisitos adicionales para ser mediador y los divulgará previamente. Así mismo, establecerá el número de mediadores que la conformarán, invitará o convocará a quienes las vayan a integrar, definirá el procedimiento de evaluación y admisión y las condiciones para su activación y renovación, de conformidad con sus estatutos, reglamentos y manuales.
- ✓ **Acogerse al régimen disciplinario** aplicable a los mediadores. Será el dispuesto por la cámara de comercio para los árbitros, conciliadores u otros operadores, o el que dicten para los mediadores en el procedimiento de recuperación empresarial.

PARA RECORDAR

- Las **cámaras de comercio** en virtud del principio de autonomía **podrán fijar requisitos adicionales** para la integración de la lista de mediadores, **siempre y cuando las disposiciones propuestas no resulten contrarias** a lo estipulado en el reglamento único.
- Las **cámaras de comercio** podrán invitar a sus operadores (conciliadores y árbitros) a conformar la lista oficial de mediadores, cuando estos cumplan con los requisitos mínimos estipulados en el reglamento único y demás que establezca cada cámara.
- De conformidad con las políticas dictadas por cada cámara de comercio, **los mediadores podrán ser seleccionados por los comités u otros órganos que estimen pertinentes.**
- Es recomendable que la cámara de comercio **actualice la lista oficial de mediadores** cada año considerando la vigencia transitoria de dos años del procedimiento de recuperación empresarial, con el fin de asegurar la calidad profesional de sus operadores.
- El **Comité de la Red de Centros** de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio, **brindará asesoría sobre el régimen disciplinario aplicable a los mediadores.** Para el efecto **los Centros podrán solicitar apoyo** a través de la Vicepresidencia de Conciliación, Arbitraje y Gobierno Corporativo de Confecámaras (vp.conciliacioyarbitraje@confecamaras.org.co)

1.2. ¿Cómo inscribirse en las listas oficiales de las cámaras de comercio?

Las personas interesadas en pertenecer a la lista oficial de mediadores deben presentar su solicitud o aceptar la invitación de la cámara de comercio respectiva anexando los documentos que exijan para tal fin, en cumplimiento de las respectivas políticas camerales.

Algunos documentos que podrán solicitar las cámaras de comercio o el centro de conciliación son:

- ✓ Hoja de vida del aspirante a mediador con los respectivos soportes (títulos académicos y certificados de experiencia laboral).
- ✓ Copia del documento de identidad.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional, licencia o matrícula vigente expedida por el órgano competente que la ley disponga.
- ✓ Certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
- ✓ Certificado vigente de antecedentes judiciales y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia.

- ✓ Certificado vigente expedido por la institución que para cada profesión sea la competente para acreditar la no existencia de sanciones de índole profesional.

PARA RECORDAR

Las **cámaras de comercio** podrán crear un canal oficial por medio del cual reciban las solicitudes para conformar la lista oficial de mediadores, por ejemplo, un correo electrónico. Una vez conformada **la lista oficial deberá ser publicada** por la cámara de comercio en su página web y en sus instalaciones.

1.3. ¿Cuáles son las facultades y obligaciones del mediador?

- ✓ Comunicar a la cámara de comercio, dentro de los dos (2) días hábiles a la notificación de su designación, su **aceptación** para adelantar el procedimiento que se le designe, expresando que no se encuentra incurso en ninguna causal de impedimento o en un conflicto de interés.
- ✓ Realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con el reglamento único, políticas, manuales y documentos dictados por la cámara de comercio o los de su centro de conciliación, una vez acepta su designación.
- ✓ **Atender los casos gratuitos.** Estos serán sorteados entre los miembros de la lista oficial y son de forzosa aceptación, siempre que no exista algún impedimento por parte del mediador designado.

PARA RECORDAR

El **mediador** que incumpla con el deber de atender los casos gratuitos asignados **podrá ser excluido de la lista de operadores.**

- ✓ **Elaborar las comunicaciones** dirigidas a los acreedores y despachos judiciales sobre el inicio del procedimiento judicial, las cuales deberán ser publicitadas por el deudor.
- ✓ **Examinar la información contable y financiera del deudor** con el fin de verificar la calificación y graduación de créditos, la determinación de derechos de voto y la fórmula de acuerdo de recuperación y pago presentada por el deudor en la solicitud.
- ✓ **Formular requerimientos al deudor** cuando lo estime necesario y validar la información.
- ✓ **Solicitar las aclaraciones** razonables a los administradores, al revisor fiscal, al auditor o contador público, según sea el caso.
- ✓ **Apoyar al deudor para elaborar ajustes** a la calificación de créditos y determinación de los derechos de voto y a las condiciones y los términos del acuerdo.
- ✓ **Propiciar espacios de negociación** colectivos o individuales entre las partes y acompañarlas para llegar a un acuerdo con base en la propuesta económica presentada por el deudor.

- ✓ **Dejar constancia** por escrito o a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo de las actuaciones adelantadas y los acuerdos de las partes.
- ✓ **Recibir los votos de los acreedores** y dejar constancia del sentido de los votos de cada uno de los acreedores.
- ✓ Verificar y **certificar** el momento de celebración del **acuerdo** de recuperación empresarial.
- ✓ **Informar a las partes y a la cámara** de comercio del resultado del procedimiento de recuperación empresarial.
- ✓ **Dar fe pública** del contenido del acuerdo de recuperación empresarial celebrado y de las partes que lo suscribieron.
- ✓ Fracasado el procedimiento, **informar** al deudor, a los acreedores y a la cámara de comercio.
- ✓ Fracasado el procedimiento, **oficiar despachos judiciales y entidades** que estuvieren conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de tenencia y de cobro coactivo, tanto judiciales como extrajudiciales.
- ✓ **Tramitar** en debida forma y bajo los lineamientos de la cámara de comercio el **expediente** del procedimiento.
- ✓ En caso de validación judicial expedita poner a disposición del deudor el **expediente** del procedimiento.
- ✓ En el proceso de validación judicial expedito, **promover el arreglo amistoso** de las objeciones y observaciones de los acreedores que no comparecieron o que votaron negativamente al acuerdo dentro de diez (10) días siguientes a que se presenten.
- ✓ Suministrar a la cámara de comercio los **reportes de información** relacionados con la apertura y terminación de los procedimientos de recuperación empresarial.
- ✓ Las demás obligaciones que asignen el reglamento único y las cámaras de comercio, siempre que no resulten contrarias a la ley.

PARA RECORDAR

El mediador es quien ejecuta el procedimiento de mediación empresarial, por lo tanto, esta investido de las facultades aquí mencionadas según lo establecido en el Decreto Legislativo 560 de 2020.

RUTA PARA DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

Consultar el flujograma (ver [Anexo 1](#), disponible en PDF).

La recuperación empresarial es un procedimiento:

- ✓ **Extrajudicial**, por la facultad otorgada al deudor para adelantarlo en las cámaras de comercio.
- ✓ **Expedito**, pues su duración máxima es de tres (3) meses.
- ✓ **Transitorio**, pues las cámaras de comercio están habilitadas por dos (2) años para prestar el servicio.
- ✓ Puede adelantarse por medios **virtuales**.
- ✓ No puede intentarse al tiempo que la **negociación de emergencia** a la que hace referencia el Decreto Legislativo 560 de 2020.

1. El procedimiento de recuperación empresarial es de **carácter extrajudicial** y aplica los mecanismos alternativos de solución de conflictos para lograr un acuerdo entre las partes, haciendo uso de la mediación para la negociación de los acuerdos entre deudores y acreedores. Por lo tanto, en atención a sus características y en general a las de los mecanismos de solución de conflictos, los requisitos del procedimiento son menos procesalistas y formalistas.

Dice al respecto la Corte Constitucional que la “*resolución de conflictos reconoce dos grandes sistemas de respuesta. El primero, denominado de **autocomposición, compuesto por aquellos medios en los cuales son las propias partes confrontadas las que resuelven sus desavenencias**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, ya sea de manera directa o asistidos por terceros neutrales que facilitan el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto. Dentro de este primer grupo se encuentran mecanismos como la negociación, la **mediación** y la amigable composición*”. (Negrilla fuera del texto original).

En ese sentido, es preciso resaltar que la mediación como mecanismo de solución de conflictos “*es tal vez el más informal, expedito y económico -en materia de tiempo y costos- de los mecanismos mencionados. Es también uno de los más populares debido principalmente a que el mediador no decide quién tiene la razón, no dispone de autoridad para imponer una decisión a las partes, tan sólo las asiste para que conjuntamente exploren, reconcilien sus diferencias y encuentren alternativas de solución a su disputa*”. (Sentencia C-1195 de 2001, magistrados ponentes, doctores Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra).

2. En el procedimiento de recuperación empresarial podrán utilizarse **medios electrónicos** en todas las actuaciones, en particular para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del mediador con las partes como con terceros, para la citación y realización de reuniones,





presentación y respuesta de solicitudes, intercambio de comunicaciones y en general en cualquier actuación en desarrollo del procedimiento de recuperación empresarial, haciendo uso de mensajes de datos como medio para la manifestación de voluntad, garantizando la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Las comunicaciones se dirigirán a las direcciones electrónicas reportadas en la solicitud, a las actualizadas por las partes, y a falta de éstas, la que correspondan a la dirección electrónica de notificación judicial.

PARA RECORDAR

En virtud del principio de autonomía, la Red de Centros estableció un reglamento único del procedimiento de recuperación empresarial que facilite el acceso a la mediación y que atienda el interés del deudor.

De conformidad, el reglamento estipula términos procesales cuando existe una consecuencia para su fijación, es decir pueden ser preclusivos o su cumplimiento precisa unos efectos determinados. Por el contrario, no fija términos en ciertas etapas del procedimiento, donde, sin afectar el curso de éste, se tiene en cuenta que el principal interesado en impulsarlo es el deudor o donde resulta insustancial fijar un término porque no tiene consecuencia preclusiva, ni tampoco efectos en su incumplimiento para ese deudor.

1. Inicio del trámite

-  El trámite inicia con la **radicación de la solicitud** por parte del deudor ante la cámara de comercio, directamente o a través de su centro de conciliación, con el lleno de requisitos. Esta podrá contener una oferta de pacto arbitral.
 ↗ **Anexo 2.** Lista de chequeo de documentos para la presentación de la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial.
 ↗ **Anexo 3.** Modelo de presentación de la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial a la cámara de comercio.
-  Una vez radicada la solicitud, la cámara de comercio **verificará la documentación. Si no está completa, la cámara deberá solicitar la documentación faltante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.**
 ↗ **Anexo 4.** Modelo de requerimiento sobre información faltante.
-  Si el deudor no entrega la información la cámara de comercio **devolverá** aquella que ya hubiese recibido.
 ↗ **Anexo 5.** Modelo de comunicación de la cámara de comercio al deudor con la devolución de los documentos por no entrega de información faltante.
-  Una vez se cuente con toda la información, **la cámara de comercio comunicará al deudor el valor a pagar** por honorarios y gastos administrativos, que se deberá cancelar en los **cinco (5) días hábiles siguientes.**

➤ **Anexo 6.** Modelo de notificación de la cámara de comercio al deudor sobre la liquidación del pago de gastos administrativos y honorarios para el pago del procedimiento de recuperación empresarial.



Cuando el deudor no cancele el valor correspondiente a los honorarios y gastos administrativos del procedimiento, la **cámara de comercio se abstendrá de darle trámite a la solicitud y regresará la documentación** al solicitante.

➤ **Anexo 7.** Modelo de notificación sobre la terminación del proceso por no pago y devolución de documentos.

PARA RECORDAR

- En esta fase no se ha dado inicio al término de los tres (3) meses de duración del procedimiento de recuperación empresarial, por consiguiente, aquellos deudores que no hayan pagado los honorarios y gastos administrativos **podrán volver a radicar la documentación para iniciar el trámite.**
- La **presentación de la solicitud** conlleva la **adhesión del deudor y de sus acreedores al reglamento único** del procedimiento de recuperación empresarial.

2. Designación del mediador



Cumplido con el pago, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la cámara de comercio **designará un mediador** principal y suplente de la lista oficial de mediadores.



La cámara de comercio **en el día hábil siguiente informará al mediador sobre su designación** incluyendo nombres del deudor y los acreedores y los apoderados, de haberlos.

➤ **Anexo 8.** Modelo de notificación de designación del mediador principal y suplente.



El **mediador contará con un término de dos (2) días hábiles para pronunciarse.** De no aceptar o de guardar silencio, o debiendo ser **reemplazado**, se hará una nueva designación.

➤ **Anexo 9.** Modelo de aceptación o rechazo del nombramiento del mediador.

PARA RECORDAR

- El mediador debe manifestar que no está incurso en una causal de impedimento o conflicto de interés (ver página 16).
- Cuando el mediador guarde silencio, se entenderá que este no aceptó y la cámara de comercio realizará nuevamente el proceso de designación del mediador.



El mediador podrá ser **recusado** por el deudor o por los acreedores con fundamento en las mismas causales previstas para el conciliador en derecho,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de su aceptación, o antes de la votación del acuerdo, si fuese sobreviniente (ver página 16).



El **director del centro o el funcionario jurídico de la cámara** de comercio, según sea el caso, **decidirá sobre las recusaciones** en máximo tres (3) días hábiles.

➔ **Anexo 10.** Modelo de decisión de recusación.

PARA RECORDAR

- Si las **partes designan el mediador** deberá ser de común acuerdo y por unanimidad de los intervinientes.
- Cuando la recusación se realice después de comunicado el oficio de inicio del procedimiento de recuperación, **se suspenderá el procedimiento** desde el momento en que aquella se presente y hasta que sea decidida. Entre tanto, se mantendrá la designación del mediador inicial hasta que acepte la designación el mediador que lo remplace, si fuera el caso.

3. Iniciación del procedimiento de recuperación empresarial



La **cámara de comercio**, al día hábil siguiente a la aceptación del mediador, deberá comunicar al deudor y al mediador del oficio de iniciación del procedimiento de recuperación empresarial. Este oficio debe incorporar las **obligaciones y deberes del deudor**.

➔ **Anexo 11.** Modelo de oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

PARA RECORDAR

- **A partir del oficio de iniciación del procedimiento de recuperación empresarial**, empieza a contar el **término de los tres (3) meses** de duración del procedimiento.
- **Mensualmente** el centro de arbitraje, conciliación y amigable composición **reportará a Confecámaras** la apertura y resultado de los procedimientos de recuperación empresarial, así como de los trámites de validación judicial expedita a su cargo (ver **Anexo 12**).

1. La comunicación **de iniciación del procedimiento tendrá** los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, **de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020. Estos efectos se resumen a continuación:**

- Los administradores no podrán realizar ni adoptar reformas estatutarias.
- No se podrá constituir, ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.

- No se podrá efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a cargo del deudor.
 - No se podrán realizar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.
 - No procederá el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones allí previstas.
 - Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías.
 - El deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.
 - Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías.
 - El registro mercantil de inicio del proceso de recuperación empresarial, que realizará la cámara de comercio correspondiente.
2. Los efectos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, aplican para la **categoría y categorías de acreedores** que el deudor haya vinculado al procedimiento.

4. Deberes del deudor

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 842 del 13 de junio de 2020, el deudor está a cargo de los siguientes deberes:

- ✓ **Fijar un aviso** sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial, incluyendo el término de duración, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y en su página web, en caso de tenerla.
 ↗ **Anexo 13.** Modelo de aviso sobre el inicio del procedimiento.
- ✓ **Informar a todos los acreedores** sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial. La comunicación deberá incluir los datos de la cámara de comercio ante la cual se está adelantando, y el nombre y datos del mediador. Esta comunicación la entregará la cámara de comercio y la elaborará el mediador.
 ↗ **Anexo 14.** Modelo de notificación a los acreedores del inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

PARA RECORDAR

Cuando se trate de un procedimiento de recuperación empresarial con una o varias categorías, **se notificarán los acreedores de las categorías objeto del procedimiento.**

- ✓ **Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora del deudor con los cuales

desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite. La comunicación deberá estar suscrita por el mediador.

➤ **Anexo 15.** Modelo de oficio de suspensión de procesos judiciales o extrajudiciales.

PARA RECORDAR

La suspensión e imposibilidad de admitir procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor con los cuales desarrolle su actividad por mora en los cánones, de jurisdicción coactiva y de cobro en contra del deudor **solo aplicará a la categoría o categorías incluidas dentro de la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial.**

- ✓ **Inscribir el formulario de ejecución concursal en el registro de garantías mobiliarias** del que trata la **➤ Ley 1676 de 2013**, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la cámara de comercio ante la cual se adelanta.
- ✓ En cuanto a la inscripción del **oficio de inicio del proceso de recuperación en el registro mercantil**, la realizará la cámara de comercio correspondiente.
➤ **Anexo 16.** Modelo de notificación al área de registro mercantil sobre inscripción de la apertura y resultado del procedimiento.
- ✓ **Dentro de los cinco (5) días hábiles**, contados desde el recibo de la comunicación del oficio de inicio del procedimiento, **el deudor deberá acreditar** ante la cámara de comercio **el cumplimiento de los anteriores deberes.**
➤ **Anexo 17.** Modelo de comunicación de cumplimiento de los deberes del deudor.

PARA RECORDAR

- El deudor podrá acreditar ante la cámara de comercio el cumplimiento de sus **deberes** anexando:
 - El aviso publicado en la página web e instalaciones de la empresa (se puede solicitar que se adjunte una imagen).
 - El comprobante de la notificación a los acreedores (envío de comunicaciones electrónicas o físicas).
 - El comprobante de la notificación de suspensión de procesos a los despachos judiciales o entidades que tengan conocimiento de estos (envío de comunicaciones electrónicas o físicas).
 - El certificado del registro de garantías mobiliarias remitido al correo electrónico reportado por el deudor.
- Las **cámaras de comercio** adelantarán de manera directa y sin cobros adicionales a los incluidos en la tarifa pagada por el deudor, las respectivas **inscripciones** dentro del **registro mercantil.**

- ✓ Cuando el deudor no acredite sus deberes en el término indicado la cámara de comercio lo requerirá para que lo haga a más tardar el día siguiente. De persistir el incumplimiento, se declarará **fracasado el procedimiento**.
 - **Anexo 18.** Modelo de comunicación solicitando allegar los documentos para el cumplimiento de los deberes del deudor.
 - **Anexo 19.** Modelo de notificación de la declaración de fracaso del proceso por incumplimiento de los deberes del deudor.

PARA RECORDAR

- Al declarar fracasado el procedimiento de recuperación empresarial se aplicará lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020. Es decir, **el deudor no podrá intentar el trámite de recuperación empresarial dentro del año siguiente a su terminación**.
- Adicionalmente, la cámara deberá hacer la **inscripción** en el **registro mercantil** de la terminación del procedimiento y **reportar a Confecámaras** el resultado del procedimiento (**Anexos 16 y 12**).

- ✓ Las partes podrán **reemplazar al mediador** designado por la cámara de comercio y asignar uno de su lista, siempre que se haga de común acuerdo y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la acreditación del cumplimiento de los deberes de publicidad a cargo del deudor.

5. La mediación y las objeciones, observaciones y controversias

Iniciado el procedimiento de recuperación empresarial se desarrollará la etapa de mediación, como mecanismo autocompositivo de solución de conflictos, por medio del cual el deudor y sus acreedores con el apoyo de un tercero neutral e imparcial resolverán su controversia llegando a un acuerdo de recuperación empresarial. Este acuerdo podrá incluir disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones del deudor permitiendo su recuperación, así como prever pagos a los acreedores de distintas categorías de forma simultánea o sucesiva.

Al efecto, el mediador procederá a **verificar la información presentada por el deudor** y la información relacionada sobre la calificación, graduación y determinación de los derechos de votos.

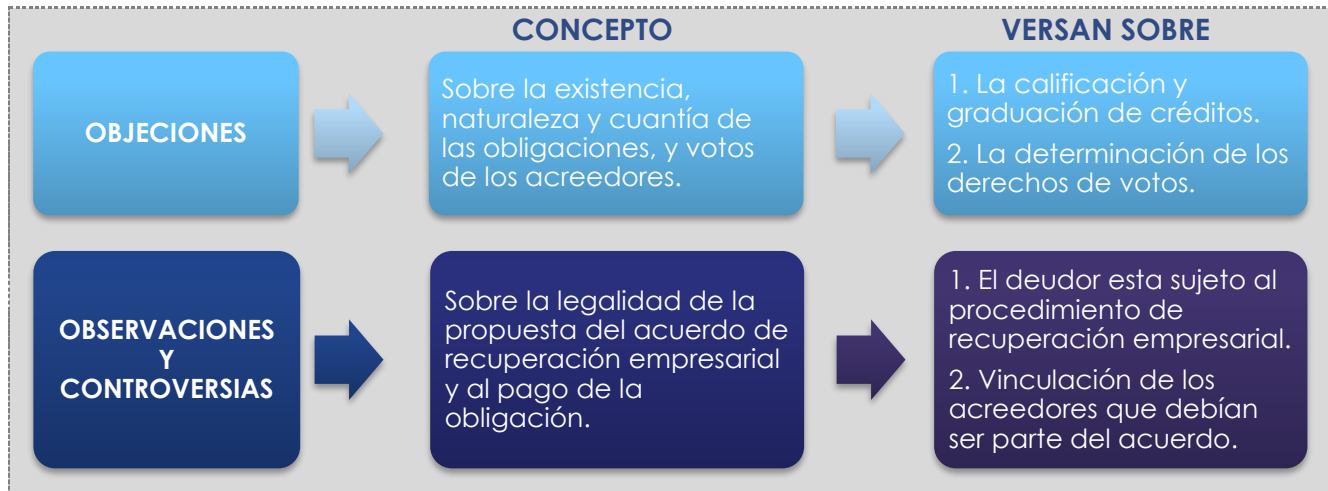
- ✓ El mediador podrá **examinar la información** contable y financiera del deudor con el fin de verificar la calificación y graduación de créditos, la determinación de derechos de voto y la fórmula de acuerdo de recuperación y pago anexa a la solicitud presentada por el deudor.
- ✓ El mediador podrá **requerir información adicional** al deudor, quien deberá atender el requerimiento en el término que se le indique.

- ✓ El mediador podrá pedir a los administradores, al revisor fiscal, al auditor o contador público, según sea el caso, las **aclaraciones razonables** que sean necesarias respecto de los estados financieros, dictámenes, notas, informes de gestión y demás documentos o situaciones.
- ✓ El mediador podrá **apoyar al deudor** para elaborar ajustes a la calificación de créditos y determinación de los derechos de voto y a las condiciones y los términos del acuerdo.
- ✓ **El deudor, como responsable del acuerdo, dará a conocer** los ajustes a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a la totalidad de los acreedores vinculados al procedimiento.
- ✓ A iniciativa del deudor, de algún acreedor o del mediador, podrá incorporarse una oferta de **pacto arbitral** para que quienes así lo indiquen puedan resolver las objeciones, observaciones o controversias, o parte de ellas, a través del arbitraje.

PARA RECORDAR

El **compromiso** podrá incorporarse dentro de la solicitud o en un documento adicional que establezcan las partes en el transcurso del proceso con el fin de acudir al arbitraje.

- ✓ Los acreedores podrán presentar **objeciones** a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, **observaciones o controversias** referidas a la legalidad de la propuesta de acuerdo de recuperación empresarial y pago, entre otras, en lo relativo a si el deudor está sujeto al procedimiento de recuperación o a la vinculación de acreedores que debían hacer parte del acuerdo. Tales manifestaciones deberán realizarlas por escrito, aportando los soportes documentales en que funden sus objeciones, observaciones o controversias.
- ✓ El mediador podrá reunirse cuantas veces sea necesario con las partes para que **arreglen amistosamente las objeciones, observaciones o controversias**, y convocar a los acreedores por grupos o de manera individual, procurando que a todas las reuniones asista el deudor. Si pasados tres (3) meses no hay acuerdo se entenderá fracasado el procedimiento.
[↗ Anexo 20](#). Modelo de notificación sobre el fracaso del procedimiento por no acuerdo.



PARA RECORDAR

El mediador debe **dejar constancia** por escrito o a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo de las **actuaciones** adelantadas y los acuerdos de las partes.

6. Suscripción del acuerdo de recuperación empresarial

PARA RECORDAR

El acuerdo de recuperación empresarial se caracteriza por:

- No se impone por mayorías.
- Es obligatorio para las partes que la suscriben.
- Se puede someter al proceso de validación judicial expedita para que sus efectos se extiendan a los acreedores ausentes y disidentes.



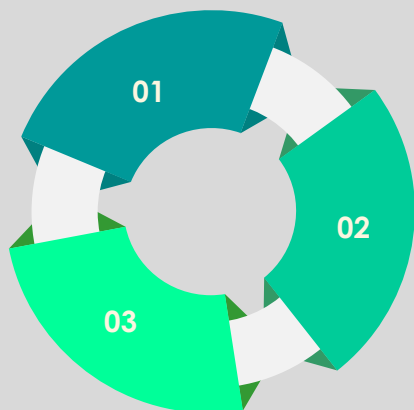
Una vez presentado el acuerdo de recuperación y sometido a **votación**, se aprobará por suscripción sucesiva a través de la remisión al mediador de los votos de los acreedores, en los términos que este establezca y de conformidad con los requisitos formales y de mayorías previstos en el artículo 7 del Decreto 842 de 2020 y en la Ley 1116 de 2006.

➔ **Anexo 21.** Modelo de formato de votación para los acreedores.

PARA RECORDAR

- El acuerdo celebrado con una o varias **categorías**, deberá ser aprobado por cada categoría, por la mayoría simple, la cual se entiende como la mayoría de los votos de la categoría correspondiente, sin contar con los votos de los acreedores internos y de los vinculados.
- Cuando el acuerdo sea celebrado con todas las categorías de los acreedores se aplicarán las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Reglas de votación de la Ley 1116 de 2006



- Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos tres (3) categorías de acreedores.
- En el caso donde solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellas.
- De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

- ✓ El mediador **certificará** el momento de celebración del acuerdo de recuperación empresarial y lo informará a las partes, dejará constancia del sentido del voto y dará fe pública de su contenido y de quienes lo suscribieron. El acuerdo deberá atender lo dispuesto en el artículo 34 de Ley 1116 de 2006 y será obligatorio para el deudor y los acreedores que lo votaron favorablemente.
 - **Anexo 22.** Lista de chequeo de los contenidos mínimos del acuerdo de recuperación empresarial.
 - **Anexo 23.** Modelo de certificación del mediador sobre el acuerdo.
- ✓ El acuerdo podrá ser sometido a **validación judicial expedita** para la extensión de sus efectos a los acreedores ausentes y disidentes, ante la Superintendencia de Sociedades o el juez civil del circuito, según corresponda, o el árbitro, de proceder, siguiendo lo previsto en los artículos 11 y 12 del Decreto 842 de 2020. Para tal efecto, el mediador pondrá a disposición del deudor todo el expediente del procedimiento (ver página 39).
- ✓ Celebrado el acuerdo de recuperación empresarial y finalizado el procedimiento se inscribirá en el **registro mercantil** (➤ **Anexo 16**) y se informará a **Confecámaras** (➤ **Anexo 12**).
- ✓ Cuando las partes se hayan vinculado a un **pacto arbitral**, el árbitro único decidirá sobre las objeciones, observaciones o controversias que le hayan sido deferidas para su conocimiento; y extenderá los efectos del acuerdo de recuperación y pago a los acreedores ausentes o disidentes que hayan adherido al pacto (ver sección 7 siguiente).

PARA RECORDAR

- En el procedimiento de recuperación empresarial los **efectos del acuerdo** solo le son aplicables a aquellos acreedores que lo suscribieron, es un trámite voluntario que no se impone por mayorías.
- Los efectos del acuerdo serán aplicables a los acreedores disidentes y ausentes cuando así lo decida el juez del concurso en un proceso de validación judicial expedita, trámite posterior y diferente al procedimiento de recuperación empresarial.

7. Fracaso del acuerdo de recuperación empresarial

- ✓ Vencido el término para cumplir con los deberes a cargo del deudor, sin que hubiere acreditado su cumplimiento, o vencido el término de tres (3) meses de duración del procedimiento sin que se hubiere logrado el acuerdo de recuperación empresarial, se entenderá **fracasado** y se dará por terminado en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
- ✓ Fracasado el procedimiento el mediador deberá informar de esta situación al deudor, a los acreedores vinculados y a la cámara de comercio. También deberá oficiar a los despachos judiciales y entidades que estuvieren conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de tenencia y de cobro coactivo, tanto judiciales como extrajudiciales.

PARA RECORDAR

- Cuando fracasa el procedimiento de recuperación empresarial no se puede volver a intentar uno de los trámites o procedimientos previstos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 en el **año siguiente**, pero si se podrá intentar la admisión de uno de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Adicionalmente, la cámara deberá hacer la **inscripción** en el **registro mercantil** de la terminación del procedimiento ([↗ Anexo 16](#)).

8. Terminación del procedimiento y cesación de funciones del mediador

- ✓ Como ya se ha mencionado, la terminación del procedimiento de recuperación empresarial por cualquier causa (acuerdo o fracaso de este) deberá ser inscrita en el registro mercantil por la cámara de comercio correspondiente (ver [↗ Anexo 16](#)).
- ✓ Con el acuerdo de recuperación o cuando fracase y con el arreglo amistoso de las objeciones, observaciones y controversias o su fracaso, cuando el deudor acuda al trámite de validación judicial expedita, **cesan las funciones del mediador**.
- ✓ Conforme al artículo 11 del Decreto 842 de 2020, una vez finalizado el procedimiento de recuperación empresarial, a partir de la emisión de la providencia que diera apertura al proceso de **validación judicial expedita** emitida por el Juez del Concurso, los acreedores que no comparecieron o votaron el acuerdo de recuperación podrán presentar al mediador inconformidades en forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y las observaciones al acuerdo.

PARA RECORDAR

- El mediador tiene la obligación de **reportar a la cámara de comercio** el resultado del procedimiento. El mediador suministrará en los formatos que la entidad estime

pertinentes, información relacionada con el resultado del trámite de recuperación empresarial, así como la apertura y terminación de validación judicial expedita realizado por el juez del concurso o por los árbitros cuando se presente el caso.

- Como ya se mencionó, la cámara de comercio deberá **reportar mensualmente** a Confecámaras, la apertura y resultado de los procedimientos de recuperación empresarial y los trámites de validación judicial expedita de los acuerdos realizados por el juez del concurso. Este reporte es con destino a la Superintendencia de Sociedades (ver [↗ Anexo 12](#)).

LABOR DEL MEDIADOR EN EL TRÁMITE DE VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITA

El deudor que haya tramitado un procedimiento de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio podrá acudir al juez del concurso para extender los efectos del acuerdo celebrado a los acreedores ausentes y disidentes e intentar resolver las objeciones, observaciones y controversias de aquellos que no votaran o lo hicieron negativamente. Para el efecto, está facultado para acudir al trámite de validación judicial expedita a que se refiere el artículo 11 del Decreto 842 de 2020.

1. ¿Cuáles son las autoridades jurisdiccionales competentes en el trámite de validación judicial expedita del acuerdo de recuperación empresarial?

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Como juez del concurso, interviene en el trámite de validación judicial expedita para verificar la legalidad del acuerdo y extender sus efectos, así como decidir sobre las objeciones y observaciones de los acreedores que votaron negativamente o no participaron en el procedimiento.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Como juez del concurso, cuando se trate de un deudor excluido del régimen de insolvencia, contemplado en el artículo 3 de la Ley 1116 de 2006, que no esté sujeto de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tenga un régimen de recuperación, el juez intervendrá en el trámite de validación judicial expedita para verificar la legalidad del acuerdo y extender sus efectos, así como decidir sobre las objeciones y observaciones de los acreedores que votaron negativamente o no participaron en el proceso.

ÁRBITRO

Si el deudor y los acreedores incorporaron el pacto arbitral durante el procedimiento de recuperación empresarial, podrán extender los efectos del acuerdo a los acreedores que lo votaron negativamente o no participaron en el procedimiento.

2. ¿Cuál es la labor del mediador en la validación judicial expedita?



El deudor presentará la **solicitud de validación judicial expedita** ante el juez del concurso, con el acuerdo que se pretende validar y sus soportes.

- ✓ La cámara de comercio ante la cual se adelantó el procedimiento de recuperación empresarial **remitirá** al juez del concurso todo el **expediente** del procedimiento mediante el uso de mecanismos virtuales que se establezcan para tal fin. En caso de no contar con los medios virtuales de envío o recepción, el deudor deberá remitir la copia del expediente.

➤ **Anexo 24.** Modelo de formato de entrega del expediente al juez del concurso para validación judicial expedita.
- ✓ Después del que el juez del concurso emita la providencia de inicio, el deudor comunicará a estos acreedores sobre el plazo indicado para **presentar sus inconformidades** en la forma de observaciones u objeciones al mediador, en los mismos términos del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 842.
- ✓ Los acreedores que no comparecieron o votaron negativamente el acuerdo de recuperación tendrán un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia que dio apertura al proceso de validación judicial expedita, para presentar directamente al mediador las **inconformidades en la forma de objeciones** al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y **las observaciones al acuerdo**, acompañando la totalidad de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, si las mismas no fueron aportadas durante el procedimiento de recuperación empresarial.

El mediador **informará a la cámara de comercio del caso sobre la apertura** del procedimiento de validación judicial expedito realizado por los jueces civiles o por árbitros. Esta a su vez hará lo propio a **Confecámaras**.
- ✓ El mediador promoverá el **arreglo amistoso** de las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentadas y observaciones al acuerdo, durante un término de diez (10) días. Posteriormente, éste informará al juez del concurso sobre el resultado de su gestión.
- ✓ La labor del mediador culmina con la validación del acuerdo de recuperación empresarial o fracaso del procedimiento sobre la apertura y resultado del procedimiento de validación judicial expedito realizado por los jueces civiles o por árbitros.
- ✓ Posteriormente el **mediador informará al juez del concurso y a la cámara de comercio** sobre el resultado de su gestión. Esta a su vez hará lo propio a **Confecámaras** (ver ➤ **Anexo 12**).

➤ **Anexo 25.** Modelo de comunicación para informar al juez de concurso y a la cámara de comercio sobre el resultado de la gestión del mediador.

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 conocerán **como jueces del concurso** "la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso."

2. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 842 de 2020, el deudor debe: **“informar a todos los acreedores** mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo”.

PARA RECORDAR

- La validación judicial expedita, es un trámite **distinto** al procedimiento de recuperación empresarial, que solo procede para los casos tramitados por el deudor ante las cámaras de comercio.
- Para iniciar el trámite de validación judicial expedita necesariamente **debe existir un acuerdo de recuperación empresarial** para validar sus efectos con sus respectivos soportes.
- El deudor es el encargado de **solicitarlo** y la cámara de comercio ante la cual se adelantó el procedimiento deberá enviar el expediente en los términos del Decreto 842 de 2020.

EL ARBITRAJE EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL


1. ¿Cuál es el objeto del arbitraje en la recuperación empresarial?


Si el deudor y los acreedores pactan un compromiso en el procedimiento de recuperación empresarial, un árbitro intervendrá para resolver las objeciones, observaciones y controversias o para extender los efectos del acuerdo de recuperación empresarial a los acreedores que votaron negativamente o no participaron en el proceso.

2. Lugar en donde se tramitará el arbitraje

El arbitraje se tramitará en el centro de arbitraje acordado por las partes o, en su defecto, en el que corresponda de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, es decir en el lugar del domicilio donde se presente la solicitud o en el de cualquiera de las partes.

3. Solicitud para resolver las objeciones, observaciones o controversias que surjan del acuerdo de recuperación empresarial o para extender los efectos




-  La **solicitud deberá contener** lo siguiente:
 - Centro de arbitraje al que se dirige.
 - Nombre y domicilio de las partes.
 - Indicación del pacto arbitral invocado.
 - Lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones.
 - Las objeciones, observaciones o controversias que serán resueltas a través del arbitraje; si el objeto de éste sea extender los efectos del acuerdo de recuperación a los acreedores ausentes o disidentes en los términos del Decreto 842 de 2020, así deberá indicarse.

[↗ Anexo 26.](#) Modelo de requerimiento para allegar pacto arbitral.
-  Con la solicitud, el deudor deberá **acreditar el pago de los honorarios del árbitro y los gastos administrativos del centro de arbitraje**. De no acreditarlo, el centro de arbitraje se abstendrá de integrar el tribunal arbitral, dejará constancia del agotamiento del pacto arbitral y devolverá la documentación que haya sido aportada.

[↗ Anexo 27.](#) Modelo de solicitud de acreditación de pago.

[↗ Anexo 28.](#) Modelo de constancia de agotamiento del pacto arbitral y devolución de documentos.

4. Integración del tribunal

-  El tribunal se integrará una vez recibida la solicitud del deudor y realizado el pago de los honorarios y gastos, teniendo en cuenta la siguiente:
 - Si las partes han designado el árbitro, pero no consta su aceptación, el centro de arbitraje le informará de su nombramiento por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncie en el término de tres (3) días. El silencio se entenderá como declinación.
 - **Anexo 29.** Modelo de comunicación al árbitro sobre la designación de las partes.
 - Si las partes no han designado el árbitro debiendo hacerlo, el centro de arbitraje citará a las partes, para que en el término de tres (3) días hagan la designación.
 - **Anexo 30.** Modelo de citación a las partes para la designación del árbitro.
 - Si las partes delegaron al centro de arbitraje la designación del árbitro o no la realizaron, el centro de arbitraje designará el árbitro por sorteo que deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud o a petición de cualquiera de las partes, de conformidad con lo previsto en el reglamento del centro.
 - **Anexo 31.** Modelo de invitación para la designación del árbitro principal y suplente por sorteo.
 - **Anexo 32.** Modelo informe de reunión de designación de árbitros.
-  Designado el árbitro conforme a las reglas previstas éste deberá pronunciarse sobre su nombramiento dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación.
 - **Anexo 33.** Modelo de comunicación al árbitro sobre su designación.
-  Con su aceptación, deberá dar cumplimiento al deber de información previsto en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012 indicando, además, que no actuó como mediador en el procedimiento de recuperación empresarial.
 - **Anexo 34.** Modelo de aceptación / no aceptación del árbitro para integrar tribunal arbitral.
 - **Anexo 35.** Modelo de notificación a las partes de aceptación del árbitro y revelaciones.

El árbitro debe "informar, al aceptar, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados" (artículo 15, Ley 1563 de 2012).

PARA RECORDAR

La conformación de las **listas de árbitros y el régimen disciplinario** que les sea aplicable se sujetará a lo previsto en los reglamentos internos de cada centro de arbitraje, conciliación y amigable composición y a los criterios que establezcan sus órganos de administración.

- ✓ Respecto del árbitro, las partes podrán manifestar por escrito dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia y su deseo de relevar al árbitro y recusar al árbitro).
- ✓ Si se solicita el **relevo o se recusa el árbitro**, este se deberá pronunciar dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de dicha solicitud.
➤ Anexo 36. Modelo de aceptación/no aceptación de relevo o recusación por parte del árbitro.
- ✓ Si el árbitro **no acepta la solicitud de relevo o no se aparta** en caso de haber sido recusado, el centro en donde funcione el tribunal, mediante sorteo público, designará un **árbitro ad hoc** para que decida sobre el relevo o la recusación del árbitro dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega que le haga el centro de la solicitud de relevo o de recusación y los documentos adicionales, cuando corresponda. El árbitro ad hoc deberá cumplir con el deber de información previsto en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012, en los términos allí establecidos y respecto del árbitro sobre el que se pronunciará. No habrá lugar a la fijación de honorarios del árbitro ad hoc.
➤ Anexo 37. Modelo de designación de árbitro ad hoc para decidir relevos o recusaciones.
- ✓ Habiendo **aceptado el árbitro su designación** y, en su caso, cumplidos los trámites para decidir las solicitudes de relevo, recusación y proceder al reemplazo, el centro de arbitraje, conciliación y amigable composición pondrá a disposición el expediente por medios virtuales u otros dispuestos para tal fin.
➤ Anexo 38. Modelo de comunicación a las partes y al árbitro sobre la remisión del expediente al árbitro.

5. Procedimiento de arbitraje

- ✓ El **procedimiento del arbitraje** será el establecido para el juez concursal en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020 y tendrá un plazo máximo de tres (3) meses, a partir del momento en el que el centro de arbitraje, conciliación y amigable composición informe que ha culminado la integración del tribunal y ponga a disposición el expediente.
- ✓ El **árbitro único asumirá las labores secretariales del procedimiento**. Para el efecto, el centro de arbitraje, conciliación y amigable composición pondrá a disposición su infraestructura y, si cuentan con ellos, los medios electrónicos de notificación, los canales virtuales de realización de audiencias y las plataformas virtuales para la administración y desarrollo del procedimiento y el archivo de los documentos que conformen el expediente.
- ✓ El **laudo** deberá ser en derecho y hará tránsito a cosa juzgada respecto de todas las partes y asuntos sometidos a su conocimiento, y no requerirá de validación judicial. El laudo podrá ser aclarado, corregido o complementado, de oficio o a solicitud de parte formulada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Las aclaraciones, correcciones y complementaciones al mismo se resolverán dentro del mes siguiente, sin que se exceda el término total de duración de cuatro (4) meses.
➤ Anexo 39. Modelo de solicitud de aclaración, corrección o complementos.

- ✓ En contra del laudo proceden los **recursos de anulación y revisión** previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 1563 de 2012.
- ✓ **No procederán suspensiones del proceso arbitral**, salvo aquellas que se generen por la desintegración del tribunal. Los árbitros que no cumplan con el término previsto quedarán expuestos a las sanciones previstas en la ley y los reglamentos.
- ✓ El **tribunal cesará en sus funciones** cuando culmine el procedimiento o expire el término fijado. También cuando se apruebe la transacción o el desistimiento.

PARA RECORDAR

- Entre las ordenes que contiene el laudo, se debe incluir la **inscripción en el registro mercantil** de la finalización del trámite o procedimiento.
- Emitido el laudo arbitral, la cámara de comercio **reportará a Confecámaras** sobre la finalización del procedimiento.
- La **cámara de comercio** aplicará complementariamente las reglas previstas en los reglamentos del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.

TARIFAS DEL SERVICIO

1. ¿Cuáles son las tarifas del servicio para el procedimiento de recuperación empresarial?

Los honorarios de las cámaras de comercio y del mediador, por concepto de servicios administrativos y profesionales, se sujetarán a lo siguiente:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en su artículo 8, prevé que la ley puede establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, en aras de descongestionar los despachos judiciales, de garantizar el acceso a la administración de justicia y de materializar los fines del Estado social de derecho.

Así mismo, señala que en los casos en los que se acudan a estos mecanismos habrá lugar al cobro de honorarios por parte del prestador del servicio; norma en la que se fundamenta el establecimiento de honorarios a cargo del deudor y a favor de la cámara de comercio y el mediador en el desarrollo del procedimiento de recuperación empresarial.

- ✓ Los **honorarios correrán a cargo del deudor**, quien deberá cancelarlos íntegramente en la oportunidad indicada en el reglamento único, a nombre de la cámara de comercio que admita la solicitud.
- ✓ La **liquidación de los honorarios la realizará la cámara de comercio, tomando como base el monto total de los pasivos** objeto de la mediación e informados por el deudor en la solicitud, con arreglo a los siguientes rangos y tarifas:

Monto de los pasivos	Tarifa
Inferiores a \$100.000.000	\$1.000.000 + IVA
\$100.000.001 a \$15.000.000.000	1% + IVA
\$15.000.000.001 y superiores	\$150.000.000 + IVA

El valor inicialmente fijado podrá reajustarse cuando en el transcurso del trámite se advierta que el monto total de los pasivos es superior al informado en la solicitud. De ser el caso, se reliquidará el valor y se solicitará al deudor el pago del monto faltante; de no hacerse en el término dispuesto, la cámara de comercio y el mediador se abstendrán de adelantar actuaciones, y de cumplirse el término de duración del procedimiento, se declarará fracasado.

- ✓ El monto total pagado por el servicio corresponderá en un cincuenta por ciento (50%) a la cámara de comercio por concepto de gastos administrativos, logísticos y tecnológicos y se causará al comunicarse el oficio de inicio del procedimiento.

- ✓ Al mediador se pagará **un veinte por ciento (20%) cuando el deudor dé a conocer los ajustes a la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, previa revisión y apoyo de aquel; un veinte por ciento (20%) adicional, con la culminación del procedimiento de recuperación empresarial; y un diez por ciento (10%) adicional, de haber concluido el procedimiento con la celebración del acuerdo de recuperación empresarial.**
- ✓ **Cuando no se logre el acuerdo** de recuperación empresarial se devolverá el diez por ciento (10%) de la tarifa pagada al deudor.
- ✓ **Cuando el deudor no hubiere acreditado el cumplimiento del requerimiento a que hace referencia el artículo 4, numeral 6, ordinal v)** del reglamento único del procedimiento de recuperación empresarial (deberes de publicidad) y se declare fracasado el procedimiento, procederá la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor total pagado por el servicio.

PARA RECORDAR

Solo proceden las devoluciones contempladas en los eventos de fracaso del procedimiento por no celebración del acuerdo de recuperación empresarial y no cumplidos los deberes de publicidad a cargo del deudor.

- ✓ En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 842 de 2020 para la **mediación social**, las cámaras de comercio **atenderán en forma gratuita, como mínimo, los casos que representen el 5% de los atendidos y cobrados en el trimestre inmediatamente anterior cuyos pasivos no superen los \$15.000.000**, siempre que se presenten tales solicitudes; podrán establecer requisitos adicionales, determinar las condiciones para la atención de los casos e implementar estrategias de difusión para el acceso al servicio

2. ¿Cuáles son los honorarios del mediador?

Los honorarios por concepto de los servicios profesionales del mediador están a cargo del deudor, los cuales se incluyen dentro de la tarifa que paga a la cámara de comercio.

Le corresponde al mediador el cincuenta por ciento (50%) del valor total pagado por el deudor cuando se celebre el acuerdo de recuperación empresarial.

Los **pagos al mediador** se efectuarán por parte de las cámaras de comercio, así:

PRIMER PAGO DEL 20%

- Cuando el deudor dé a conocer los ajustes a la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, previa revisión y apoyo del mediador.

SEGUNDO PAGO DEL 20%

- Con la culminación del procedimiento de recuperación empresarial.

TERCER PAGO DEL 10%

- Concluido el procedimiento con la celebración del acuerdo de recuperación empresarial.

- ✓ En caso de que el deudor no acredite el cumplimiento de sus deberes de publicidad derivados del oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial, el mediador deberá devolver el primer pago del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios cancelados por la cámara de comercio.
- ✓ Cuando el mediador sea recusado por una causal sobreviniente y se aparte del encargo, tendrá derecho al monto que se le hubiere entregado en la oportunidad establecida (primer 20%). El monto restante le corresponderá al mediador que culmine con el procedimiento de recuperación empresarial, en los términos previstos en el referido numeral.

3. ¿Cuáles son los honorarios del arbitraje ante las cámaras de comercio en el procedimiento de recuperación empresarial?

Los honorarios de las cámaras de comercio y del árbitro, por concepto de servicios administrativos y profesionales, se sujetarán a lo siguiente:

- ✓ Los **honorarios correrán a cargo del deudor**, quien deberá cancelarlos íntegramente en la oportunidad indicada en el reglamento respecto del arbitraje, a nombre del centro de arbitraje en el que se radique la solicitud.
- ✓ La **liquidación de los honorarios** la realizará el centro de arbitraje tomando como base el **valor aplicable al servicio de recuperación empresarial** y en la proporción que se enuncia:

Actuación	Tarifa aplicable
Para resolver objeciones, observaciones o controversias únicamente.	30% del valor pagado por el servicio de recuperación empresarial + IVA.
Para extender los efectos del acuerdo.	50% del valor pagado por el servicio de recuperación empresarial + IVA.

- ✓ Del monto total pagado por el servicio **corresponderá a la cámara de comercio el 25% y al árbitro el 75% restante.**
- ✓ Con la integración del tribunal arbitral se causa la totalidad de los honorarios que le corresponden al centro de arbitraje y conciliación. Cuando se profiera el laudo y sus aclaraciones, correcciones o complementaciones, si las hubiere, el centro cancelará la totalidad de los honorarios al árbitro.
- ✓ Tratándose de una **mediación social** y siempre que exista un pacto arbitral, **no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto.**
- ✓ En ningún caso habrá lugar a la devolución de honorarios del árbitro o de gastos administrativos del centro de arbitraje.











ANEXOS

Anexo 1: Flujograma del procedimiento de recuperación empresarial

[↗ Archivo disponible en formato PDF.](#)

Anexo 2. Lista de chequeo de documentos para la presentación de la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial

El empresario deudor deberá presentar los documentos que se enlistan a continuación para radicar la solicitud ante la Cámara de Comercio y así, iniciar el procedimiento de recuperación empresarial:

DOCUMENTOS	
Certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil.	
Fotocopia del documento de identidad del deudor.	
Juego completo de estados financieros correspondientes al ejercicio contable con corte a 31 de diciembre de 2019.	
Proyecto de calificación y graduación de créditos.	
Inventario de activos y pasivos debidamente certificado y valorado, incluyendo los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según sea el caso.	
Memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia sustentando su afectación.	
El flujo de caja de la compañía, proyectado al término que se propone para el pago a los acreedores.	
Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.	
Informe sobre procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, que cursen en su contra, con indicación de las medidas cautelares existentes y que correspondan a aquellos acreedores convocados al procedimiento de recuperación empresarial.	
Poderes debidamente diligenciados cuando la solicitud se presente por medio de apoderado.	

Anexo 3. Modelo de presentación de la solicitud del procedimiento de recuperación empresarial a la cámara de comercio

[CIUDAD], [FECHA]

Señores

[NOMBRE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN]

Cámara de Comercio de [CIUDAD]

Ciudad

Asunto: Solicitud de recuperación empresarial.

[NOMBRE DEL DEUDOR], identificado (a) con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO] de [CIUDAD], actuando en nombre propio/como apoderado/ representante legal/ de la sociedad [NOMBRE DE LA SOCIEDAD], identificada con el NIT [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA], con domicilio en la ciudad de [CIUDAD], representada legalmente conforme certificado de Cámara de Comercio por el señor [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL], identificado con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO DE CÉDULA], en condición de deudor, presento SOLICITUD DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL en los siguientes términos:

DATOS DEL SOLICITANTE Y SU APODERADO (SI TIENE APODERADO)

SOLICITANTE	
NOMBRE	
N° DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
N° IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO O CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	

APODERADO	
NOMBRE	
N° DE IDENTIFICACIÓN	
N° TARJETA PROFESIONAL	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO/CELULAR	
Correo electrónico	

1. DECLARACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE CESACIÓN DE PAGO O DE INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

En caso de cesación de pagos, artículo 9, numeral 1 de la Ley 1116 de 2006:

[NOMBRE DEL DEUDOR], identificado con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO] de [CIUDAD], (abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° [NÚMERO] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura), actuando como apoderado/ representante legal/ en mi propio nombre/ de la sociedad [NOMBRE DE LA SOCIEDAD], identificada con el Nit [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA], con domicilio en la ciudad de [CIUDAD], representada legalmente conforme certificado de Cámara de Comercio por el señor [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL], identificado con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO], manifiesto que [NOMBRE DEL REPRESENTADO] a la fecha ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones en favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, que representan no menos del 10% del pasivo total a cargo de [NOMBRE DEL SOLICITANTE].

A continuación, relaciono las obligaciones adquiridas y vencidas:

ACREEDOR	CAPITAL	INTERESES	MONTO DE LA DEUDA	FECHA DE VENCIMIENTO

En caso de incapacidad de pago inminente, artículo 9, numeral 2 Ley 1116 de 2006:

[NOMBRE DEL DEUDOR], identificado con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO] de [CIUDAD], (abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° [NÚMERO] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura), actuando como apoderado/ representante legal/ en mi propio nombre/ de la sociedad [NOMBRE DE LA SOCIEDAD], identificada con el Nit [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA], con domicilio en la ciudad de [CIUDAD], representada legalmente conforme certificado de Cámara de Comercio por el señor [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL], identificado con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO], manifiesto que [NOMBRE DEL REPRESENTADO] a la fecha se encuentra en incapacidad de pago inminente toda vez existen circunstancias en el respectivo mercado o al interior de la organización o estructura, que afectan o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de las obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

2. ACREEDORES QUE SE INCORPORARÁN AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

(Se requiere indicación precisa de los acreedores a quienes se pretende incorporar en el procedimiento de recuperación empresarial, con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud. Deberá indicarse si la negociación se realizará por categorías de acreedores; respecto de cada acreedor se deberá señalar el monto total adeudado. Las comunicaciones que realice la cámara de comercio se dirigirán a las direcciones electrónicas suministradas por el deudor en la solicitud, sin perjuicio de su actualización por los interesados).

¿Solicita el trámite de Recuperación Empresarial por categorías de acreedores?

Sí

No

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indique las categorías de acreedores que incorporará en el trámite de recuperación empresarial.

1. Acreencias laborales.
2. Entidades públicas.
3. Instituciones financieras nacionales.
4. Instituciones financieras extranjeras.
5. Acreedores internos.
6. Acreedores externos.

A continuación, incluya los nombres de cada acreedor que convoca al trámite, así como los valores adeudados por cada concepto.

ACREEDOR	VALOR DEUDA CAPITAL	VALOR DEUDA INTERESES	VALOR TOTAL DEUDA	NÚMERO DE DÍAS EN MORA	CATEGORÍA DEL CRÉDITO

3. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

(A continuación, se da un ejemplo de cómo se debe presentar la información relacionada con la calificación y graduación de créditos y la respectiva determinación de derechos de voto, en relación con los acreedores, esto en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, por favor adjuntar a la el archivo en Excel en el que diligencie esta información (se proporciona modelo de este archivo para su diligenciamiento).

Los créditos reconocidos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de esta solicitud, son:

3.1. Pertenecen a la **PRIMERA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil, las acreencias laborales, fiscales y parafiscales:

ACREEDOR	NIT o C.C.	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VÍNCULO ART 24 LEY 1116 DE 2006

ACREEDOR	CATEGORÍA	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL	INTERÉS EFECTIVO	INTERESES CAUSADOS	VALOR RECONOCIDO	VALOR ACTUALIZADO
TOTAL							

(Nota: por cada una de las acreencias se deberán discriminar los créditos).

3.2. Pertenecen a la **SEGUNDA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil y el artículo 43 Ley 1116 de 2006:

ACREEDOR	NIT o C.C.	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VÍNCULO ART 24 LEY 1116 DE 2006	BIEN DADO EN PRENDA

ACREEDOR	CATEGORÍA	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL	INTERÉS EFECTIVO	INTERESES CAUSADOS	VALOR RECONOCIDO	VALOR ACTUALIZADO
TOTAL							

3.3. Pertenecen a la **TERCERA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil y el artículo 43 Ley 1116 de 2006:

ACREEDOR	NIT o C.C.	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VÍNCULO ART 24 LEY 1116 DE 2006	BIEN DADO EN PRENDA

ACREEDOR	CATEGORÍA	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL	INTERÉS EFECTIVO	INTERESES CAUSADOS	VALOR RECONOCIDO	VALOR ACTUALIZADO
TOTAL							

3.4. Pertenecen a la **CUARTA CLASE** de créditos, de conformidad con el artículo 2502 y del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006:

ACREEDOR	NIT o C.C.	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VÍNCULO ART 24 LEY 1116 DE 2006	BIEN DADO EN PRENDA

ACREEDOR	CATEGORÍA	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL	INTERÉS EFECTIVO	INTERESES CAUSADOS	VALOR RECONOCIDO	VALOR ACTUALIZADO
TOTAL							

3.5. Pertenecen a la **QUINTA CLASE** de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil:








ACREEDOR	NIT o C.C.	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VÍNCULO ART 24 LEY 1116 DE 2006	BIEN DADO EN PRENDA

ACREEDOR	CATEGORÍA	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL	INTERÉS EFECTIVO	INTERESES CAUSADOS	VALOR RECONOCIDO	VALOR ACTUALIZADO
TOTAL							

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE RECUPERACIÓN

(Presente su propuesta de recuperación conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 6 de la Ley 1116 de 2006: “Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.”)

La propuesta de acuerdo de recuperación podrá ser con todos sus acreedores, o con los de categoría o categorías de acreedores seleccionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, según corresponda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto legislativo 772 de 2020, acompañada del flujo de caja de la compañía, proyectado al término que se propone para el pago a los acreedores).

ALGUNOS CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO	CUOTAS
Reconocimiento de las obligaciones.	
Propuesta de pago de pasivos incluyendo los créditos de diferentes clases, cantidad de cuotas, periodicidad de pago, fecha de pago y primer pago.	
Pago de intereses.	
Pago de obligaciones tributarias.	
Normalización de pasivos pensionales.	
Entre otras obligaciones.	
Anexar flujo de caja proyectado por la compañía.	

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA O SUGERENCIA DE COMPROMISO A LOS ACREEDORES

(La propuesta de acuerdo de recuperación podrá contener una oferta de pacto arbitral para que las objeciones, observaciones o controversias, parcial o integralmente, sean resueltas por un árbitro a través del procedimiento previsto para el efecto del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020; para lo cual el deudor podrá incorporar la cláusula compromisoria propuesta en el texto del acuerdo o aportar el compromiso que se haya suscrito entre el deudor y sus acreedores.

En todo caso, el deudor podrá tener en cuenta la cláusula modelo que a continuación se propone:

La solución de las objeciones, observaciones y controversias que se presenten en relación con este acuerdo de recuperación y pago, se resolverán por un Tribunal Arbitral que funcionará en el **[CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE CIUDAD]**, de

acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial -PRES.

El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], a solicitud de cualquiera de las partes.

Las tarifas aplicables serán las establecidas en el marco tarifario del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial -PRES.

El árbitro estará habilitado para extender los efectos de este acuerdo a los acreedores ausentes y disidentes, quienes podrán adherirse a esta cláusula.

5. INVENTARIO ACTIVOS Y PASIVOS DEL DEUDOR

(Relacione el inventario de activos y pasivos del deudor, incluyendo los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, incluya además esta relación como anexo, suscrito por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según sea el caso).

ACTIVOS	PASIVOS

6. MANIFESTACIÓN DE AFECTACIÓN POR EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA (DECRETO 417 DE 2020) Y DE LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN

¿Las circunstancias que motivan la situación de insolvencia se dan con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado a través del Decreto 417 de 2020, cómo consecuencia de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19?

Sí

No

(Motive de forma clara y expresa las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia, y en qué forma influyó el Estado de Emergencia de que trata el Decreto 417 de 2020).

7. INFORME PROCESOS DE EJECUCIÓN, COBRO COACTIVO, RESTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

(Incluya un informe sobre los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, que cursen en su contra, con indicación de las medidas cautelares existentes y que correspondan a aquellos acreedores convocados al procedimiento de recuperación empresarial).

TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	JUZGADO	REPORTE DE MEDIDAS CAUTELARES	ESTADO	VALOR DE LAS ACREENCIAS

ANEXOS OBLIGATORIOS

1. Prueba del domicilio del solicitante del servicio de recuperación empresarial.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante del servicio de recuperación empresarial.
3. Documentos que soporten la existencia de las obligaciones vencidas y/o de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías.
4. Estado de inventario de los activos y pasivos debidamente certificado y valorado, incluyendo los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
5. Flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, proyectado al término que se propone para el pago a los acreedores.
6. Juego completo de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
7. Juego completo de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

FIRMA

[NOMBRE(S) COMPLETO(S) DEL SOLICITANTE DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL]
[NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]

(Nota: Este formato es un modelo para facilitar la elaboración de la solicitud de recuperación empresarial. Puede ser complementado o modificado. Este modelo no es obligatorio para el solicitante, es solo un referente y en nada obliga a la Cámara de Comercio o sus Centros de Conciliación y Arbitraje).

Anexo 4. Modelo de requerimiento sobre información faltante

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE DEL SERVICIO]

Ciudad

Referencia: Requerimiento sobre información faltante.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

Revisada su solicitud de recuperación empresarial presentada en el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD], le informamos que para dar continuidad con el trámite deberá aportar la siguiente información:

- [RELACIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA]

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 5. Modelo de comunicación de la cámara de comercio al deudor con la devolución de los documentos por no entrega de información faltante

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE]

Ciudad

Referencia: Devolución de documentos por no entrega de información faltante.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

En atención a que no fue aportada la información faltante requerida, hacemos entrega de los documentos que reposan en el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD], correspondientes al trámite de recuperación empresarial radicado [NÚMERO DE RADICADO].

Los documentos que se entregan son los siguientes:

1. [RELACIONAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA]
- 2.

Numero de Folios [X]

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 6. Modelo de notificación de la cámara de comercio al deudor sobre la liquidación del pago de gastos administrativos y honorarios para el pago del procedimiento de recuperación empresarial

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE]

Ciudad

Referencia: Liquidación del pago del procedimiento de recuperación empresarial.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

Su solicitud de recuperación empresarial ha sido radicada en el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD], el día [FECHA DE RADICACIÓN, DÍA, MES Y AÑO], en la que solicita se convoque a [NOMBRE DE LOS ACREEDORES], en calidad de acreedores.

Con el fin de dar continuidad al trámite, le solicitamos cancelar la suma de \$ [VALOR EN NÚMEROS], [VALOR EN LETRAS PESOS M/L], en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación, en [FORMA DE PAGO DE CADA CÁMARA DE COMERCIO]. Este valor incluye:

CONCEPTOS LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS POR:	VALORES
Pasivos del solicitante	\$
Honorarios del mediador (50% del total de la tarifa inicial)	\$
Gastos administrativos (50% del total de la tarifa inicial)	\$
IVA (19%)	\$
TOTAL	\$

CONCEPTOS LIQUIDACIÓN DE COMUNICACIONES POR CORREO FÍSICO Y CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	VALORES
	\$
TOTAL	\$

Este valor se liquida con base en los pasivos reportados en la solicitud presentada. Al realizar el pago se entenderá aceptada dicha liquidación.

El valor inicialmente fijado podrá reajustarse cuando en el transcurso del trámite se advierta que el monto total de los pasivos es superior al informado en la solicitud. De ser el caso, se reliquidará el valor, requiriendo al solicitante del trámite para el pago del monto faltante, de no hacerse en el término dispuesto para ello, la cámara y el mediador se abstendrán de adelantar actuaciones. De transcurrir el término máximo de duración del procedimiento sin realizar el pago requerido, se declarará fracasado en trámite.

En caso de no ser cancelada la tarifa en el plazo determinado y remitido correctamente el comprobante de pago, la Cámara de Comercio se abstendrá de tramitar la solicitud.

Una vez realizado el pago se solicita remitir el comprobante a **[DATOS DE CONTACTO DE CADA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: **[DATOS DE CONTACTO CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 7. Modelo de notificación sobre la terminación del proceso por no pago y devolución de documentos

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE]

Ciudad

Referencia: Terminación del proceso por no pago y devolución de documentos.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

En atención a que, transcurrido el término indicado no se aportó el comprobante de pago del servicio de recuperación empresarial radicado [NÚMERO DE RADICADO], informado el día [FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ LA TARIFA], el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], se abstiene de tramitar dicha solicitud y da por terminado el trámite.

Se hace entrega de los siguientes documentos aportados:

1. [RELACIONAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA]
- 2.
- 3.

Numero de Folios [X]

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 8. Modelo de notificación de designación del mediador principal y suplente

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor(a)

[NOMBRE DEL MEDIADOR]

Ciudad

Referencia: Notificación de designación del mediador.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado doctor(a) [APELLIDO]:

De manera atenta le informamos que ha sido designado como mediador principal/suplente en el procedimiento de recuperación empresarial radicado [NÚMERO DE RADICADO], solicitado por [NOMBRE DEL SOLICITANTE] y en calidad de acreedores [NOMBRE DE LOS ACREEDORES] y otros.

El expediente del caso se encuentra a su disposición para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncie sobre la aceptación, rechazo o declaración de cualquier impedimento.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, el Decreto Legislativo 560 de 2020, el Decreto Legislativo 772 de 2020, el Decreto 842 de 2020 y el reglamento único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el procedimiento de recuperación empresarial, entre las funciones y deberes del mediador se encuentra:

1. Promover el acuerdo de recuperación empresarial y dar fe pública del que se celebrare, así como de quienes lo suscribieren.
2. Requerir información adicional al deudor, quien deberá atender el requerimiento en el término que se le indique. De la misma manera, podrá pedir a los administradores, al revisor fiscal, al auditor o contador público, según sea el caso, las aclaraciones razonables que sean necesarias respecto de los estados financieros, dictámenes, notas, informes de gestión y demás documentos o situaciones.
3. Examinar la información contable y financiera de la empresa; verificar la calificación y graduación créditos y determinación de derechos de voto y propuesta de acuerdo de pago presentada por el deudor.
4. Apoyar al deudor para elaborar ajustes a la calificación de créditos y determinación de los derechos de voto y a las condiciones y los términos del acuerdo.
5. Certificar el momento de celebración del acuerdo e informarlo a las partes, dejar constancia del sentido del voto.

6. Durante el procedimiento de recuperación empresarial, deberá hacer todos sus esfuerzos para acercar al deudor y los acreedores y lograr fórmulas de acuerdo.
7. Promover el arreglo amistoso de las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentadas y observaciones al acuerdo, durante un término de diez (10) días. Posteriormente, deberá informar al Juez del Concurso sobre el resultado de su gestión.
8. Informar a la Cámara de Comercio directamente o a su centro de arbitraje y conciliación, sobre la apertura y resultado del procedimiento de validación expedito realizado por los jueces civiles o por árbitros.

El mediador será responsable por los daños o perjuicios que hubiere ocasionado, por su acción u omisión, directa o indirectamente, al deudor solicitante del procedimiento de recuperación empresarial, a los acreedores, a cualquier parte interesada en este trámite o a terceros, como consecuencia de haber incumplido con sus obligaciones.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: **[DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 9. Modelo de aceptación o rechazo de nombramiento del mediador

[CIUDAD], [FECHA]

Señores

[NOMBRE CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN]

[NOMBRE CÁMARA DE COMERCIO]

Ciudad

Referencia: Aceptación/rechazo de nombramiento.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

FECHA NOMBRAMIENTO: [FECHA DE DESIGNACIÓN]

FECHA DE LA ACEPTACIÓN/RECHAZO DE NOMBRAMIENTO: [FECHA DE ACEPTACIÓN O RECHAZO]

Respetados señores:

[NOMBRE MEDIADOR], dentro del término establecido, y de acuerdo con la notificación del nombramiento realizado por el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD] por designación rotativa /por nombramiento de partes, el día [FECHA DE DESIGNACIÓN], manifiesto que:

Opción 1:

ACEPTO actuar en el trámite de recuperación empresarial radicado 2020 ME 00000, del solicitante [NOMBRE SOLICITANTE], de acuerdo con las reglas del [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD], para lo cual declaro conocer el reglamento único del servicio de recuperación empresarial y su reglamento general, adoptados por este Centro.

Manifiesto que tengo total independencia de cada una de las partes interesadas en el trámite de mediación y actuaré con la autonomía que demanda el mismo, toda vez que no estoy incurso en ninguna causal de impedimento o recusación.

Declaro que conozco los deberes, poderes y facultades que la ley, los estatutos, manuales, el reglamento único del servicio de recuperación empresarial y el reglamento general del Centro de Conciliación, señalan para los mediadores y por tanto me comprometo a dedicar el tiempo necesario para conducir esta mediación de manera diligente y eficaz, así como a cumplir ética y cabalmente tal designación.

Manifiesto que no coincido ni he coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos judiciales, o cualquier otro asunto profesional como apoderado, consultor, asesor, secretario, árbitro o auxiliar de la justicia en el curso del año anterior.

Opción 2:

Me declaro impedido para conocer del caso toda vez que:

[MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO]

Conforme a lo anterior, rechazo el nombramiento como mediador del caso asignado.

Cordialmente,

[NOMBRE MEDIADOR]

Mediador Recuperación Empresarial

Anexo 10. Modelo de decisión de recusación

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señores

[NOMBRE DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES]

Ciudad

Referencia: Decisión de recusación del mediador.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

[NOMBRE DEL DIRECTOR DEL CENTRO O FUNCIONARIO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO], en mi calidad de [CARGO DEL FUNCIONARIO], del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de [CIUDAD], conforme a la recusación presentada al doctor(a) [NOMBRE DEL MEDIADOR] identificado con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN], y tarjeta profesional N° [NÚMERO], asignado como mediador del caso con radicado [NÚMERO DE RADICADO] del [FECHA], se procede a resolver lo siguiente:

ANTECEDENTES

[AQUÍ SE INDICARÁ UN RESUMEN DE LA RECUSACIÓN]

El día [FECHA] el señor [NOMBRE DE LA PERSONA] en calidad de **apoderado / representante legal** de la sociedad [NOMBRE DE LA SOCIEDAD], presentó escrito de recusación argumentando:

[COPIA DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS]

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

[AQUÍ SE EXPONE EL ANÁLISIS DE LA RECUSACIÓN PARA CADA CASO Y LAS RAZONES DE DERECHO FRENTE A ESTA]

RESUELVE

Cuando no proceda la recusación:

Se decide que el(la) doctor(a) [NOMBRE DEL MEDIADOR], identificado con cédula de ciudadanía N° [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN], y tarjeta profesional N° [NÚMERO], asignado como mediador del caso con radicado [NÚMERO DE RADICADO] del [FECHA], no se encuentra inmerso en causal alguna de impedimento para el desarrollo de su cargo, razón por la cual continuará en el desarrollo del cargo designado en los términos señalados por la ley.

Cuando si procede la recusación:

Se decide que el(la) doctor(a) **[NOMBRE DEL MEDIADOR]**, identificado con cédula de ciudadanía N° **[NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]**, y tarjeta profesional N° **[NÚMERO]**, asignado como mediador del caso con radicado **[NÚMERO DE RADICADO]** del **[FECHA]**, se encuentra impedido de conformidad con la causal **[AQUÍ SEÑALAR LA CAUSAL]**, por lo cual se procede a removérsele del cargo y asignar conforme al procedimiento para ello, como mediador del trámite al doctor(a) **[NOMBRE MEDIADOR SUPLENTE]** identificado con cédula de ciudadanía N° **[NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]**, y tarjeta profesional N° **[NÚMERO]**.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: **[DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]
[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 11. Modelo de oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]
[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)
[NOMBRE DEL SOLICITANTE / EL MEDIADOR]
Ciudad

Referencia: Inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

El [CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio, informa que conforme a la solicitud de inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentada por [NOMBRE DEL SOLICITANTE], identificado (a) con número de nit/cédula [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN], el día [FECHA, DÍA, MES Y AÑO] se designó al doctor (a) [NOMBRE DEL MEDIADOR] como mediador, quien aceptó su nombramiento.

Por lo anterior, se da inicio al procedimiento de recuperación empresarial, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias del señor [NOMBRE DEL SOLICITANTE] y sus acreedores.

Adicionalmente, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE CONCILIACIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

Anexo 12. Formato de reporte del procedimiento de recuperación empresarial.

Las cámaras de comercio mensualmente reportarán a Confecámaras con destino a la Superintendencia de Sociedades los procedimientos de recuperación adelantados, en el formato Excel remitido.

CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO FORMATO DE REPORTE DE PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL ADELANTADOS EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO				
1. Información Cámara de Comercio que tramitará el procedimiento de recuperación empresarial.				
CÁMARA DE COMERCIO		¿QUIÉN ADELANTA EL PROCEDIMIENTO?		RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO EN LA CÁMARA DE COMERCIO
CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE	-	TELÉFONO DEL RESPONSABLE		CELULAR DEL RESPONSABLE
2. Datos generales sobre el deudor.				
NOMBRE DEL DEUDOR		TIPO DE PERSONA		TIPO DE EMPRESA
NIT		MACROSECTOR		CIUU
CATEGORÍA		CATEGORÍA LEY 905		SUJETO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA
DEPARTAMENTO DOMICILIO DEL DEUDOR		CIUDAD DOMICILIO DEL DEUDOR		NÚMERO DE EMPLEADOS
3. Información financiera del deudor.				
ACTIVOS CON CORTE AL MES ANTERIOR DE LA SOLICITUD (EN MILES DE PESOS)			PASIVOS CON CORTE AL MES ANTERIOR DE LA SOLICITUD (EN MILES DE PESOS)	
PATRIMONIO CON CORTE AL MES ANTERIOR DE LA SOLICITUD (EN MILES DE PESOS)			INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS (EN MILES DE PESOS)	
OTROS INGRESOS CON CORTE AL MES ANTERIOR DE LA SOLICITUD (EN MILES DE PESOS)			PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS (PERDIDAS) CON CORTE AL MES ANTERIOR DE LA SOLICITUD (EN MILES DE PESOS)	
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA				
4. Información del procedimiento de recuperación empresarial.				
Nº EXPEDIENTE O SOLICITUD		FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR		FECHA DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR
CAUSA DE LA INSOLVENCIA		NOMBRE DEL MEDIADOR		ETAPA ACTUAL
FECHA OFICIO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO		MOTIVO DEL CIERRE		FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
5. Procedimiento de validación judicial expedita.				
¿SE INICIÓ EL TRÁMITE DE VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITA?		LOS ACREEDORES PRESENTARON AL MEDIADOR OBJECIONES U OBSERVACIONES		RESULTADO DE LAS OBJECIONES ANTE EL MEDIADOR
6. Observaciones.				

Anexo 13. Modelo de aviso sobre el inicio del procedimiento**AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL****[NOMBRE DEL DEUDOR]****AVISA:**

Que mediante el oficio número **[NÚMERO DEL OFICIO]** de fecha **[DÍA, MES Y AÑO]**, proferido por la Cámara de Comercio de **[CIUDAD]** a través del Centro de **[NOMBRE DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN]**, se dio inicio al procedimiento de recuperación empresarial y se ordenó la publicación del presente aviso para informar a los acreedores y demás intervinientes sobre su trámite y duración.

Se fija el presente aviso en un lugar público de **[NOMBRE DEL DEUDOR]**, domiciliada en **[CIUDAD]** y en la página web **[ENLACE DE LA PUBLICACIÓN]**.

FECHA DE FIJACIÓN DEL OFICIO: **[FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: DÍA, MES Y AÑO]**.

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: tres (3) meses contados a partir de la fecha del oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

Anexo 14. Modelo de notificación a los acreedores del inicio del procedimiento de recuperación empresarial

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL ACREEDOR O ACREEDORES]

Ciudad

Referencia: Notificación de inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetados señores:

El [CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las Cámaras de Comercio, le informa que se ha dado inicio al procedimiento de recuperación empresarial presentada por [NOMBRE DEL SOLICITANTE], identificado (a) con número de nit/cédula [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN] el día [FECHA, DÍA, MES Y AÑO], en la cual ha sido usted convocado en calidad de acreedor.

El (la) mediador (a) designada es el (la) doctor (a) [NOMBRE DEL MEDIADOR] y sus datos de contacto son:

- [TELÉFONO]
- [CORREO ELECTRÓNICO]

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 15. Modelo de oficio de suspensión de procesos judiciales o extrajudiciales

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL JUEZ]

[IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO]

Ciudad

Referencia: Notificación de admisión del procedimiento de recuperación empresarial y solicitud de suspensión del proceso que cursa en su despacho.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor (a) Juez:

Por medio de la presente, me permito informarle que [NOMBRE DEL SOLICITANTE], identificado con número de [NIT/CÉDULA], presentó ante el [CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], solicitud de procedimiento de recuperación empresarial, la cual fue admitida mediante el oficio de [FECHA] y se designó como mediador al(a) (la) doctor(a) [NOMBRE DEL MEDIADOR].

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, respetuosamente le solicito a su Señoría proceder a la SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU DESPACHO.

Cordialmente,

FIRMA

[NOMBRE DEL MEDIADOR]

Mediador

Anexo 16. Modelo de notificación al área de registro mercantil sobre inscripción de la apertura y resultado del procedimiento

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor

[NOMBRE]

[DIRECTOR ÁREA DE REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CÁMARA DE COMERCIO DE XX]

Ciudad

Referencia: Solicitud de inscripción de inicio/terminación del procedimiento de recuperación empresarial en el registro mercantil.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Estimado doctor:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, numeral 6, del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Arbitraje y Conciliación para el procedimiento de recuperación empresarial, respetuosamente solicitamos se realice la inscripción del inicio/terminación del proceso radicado [NÚMERO], el día [FECHA DE INICIO], solicitado por [NOMBRE DEL DEUDOR] identificado con [NIT/CÉDULA] y convocados [NOMBRE DE LOS ACREEDORES], identificado con [NIT/CÉDULA].

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

ANEXO: Acuerdo de recuperación empresarial. (Cuando el proceso termine en acuerdo de recuperación empresarial se deberá anexar a la inscripción en el registro mercantil).

Anexo 17. Modelo de comunicación del cumplimiento de los deberes del deudor

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE]

Ciudad

Referencia: Notificación cumplimiento de los deberes de publicidad.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

Por medio de la presente, me permito certificar que el pasado [FECHA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS], estando dentro del término otorgado, allegó a este [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] los siguientes documentos:

1. Aviso publicado en la página web e instalaciones físicas del deudor.
2. Comprobante de la notificación a los acreedores (*envío de comunicaciones electrónicas o físicas*).
3. Comprobante de la notificación de suspensión de procesos a los despachos judiciales o entidades que tengan conocimiento de estos (*envío de comunicaciones electrónicas o físicas*).
4. Certificado del registro de garantías mobiliarias (*documento impreso o en formato PDF remitido al correo electrónico reportado por el deudor*).

Teniendo en cuenta lo anterior, el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], certifica el cumplimiento del deber de publicidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 6 del reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 18. Modelo de comunicación solicitando allegar los documentos para el cumplimiento de los deberes del deudor

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE]

Ciudad

Referencia: Notificación para cumplimiento de los deberes del deudor.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

De manera atenta le solicitamos allegar el día siguiente al recibo de esta comunicación, los documentos que se mencionan a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 842 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial:

(Relacionar los documentos faltantes)

1. Documento donde se soporte que fijó un aviso sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial, incluyendo el término de duración, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y en su página web, en caso de tenerla.
2. Documento soporte donde le informó a todos los acreedores sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial. Esta comunicación deberá incluir los datos de la cámara de comercio ante la cual se está adelantando, y el nombre y datos del mediador.
3. Documento soporte donde le informó a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora del deudor con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.
4. Certificado de inscripción realizada en el formulario de ejecución concursal en el registro de garantías mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la cámara de comercio ante la cual se adelanta.

De no hacerlo en el término indicado, se declarará fracasado el procedimiento, para lo cual se aplicará la sanción prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: **[DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 19. Modelo de notificación de la declaración de fracaso del proceso por incumplimiento de los deberes del deudor

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE]

Ciudad

Referencia: Notificación del fracaso del procedimiento por incumplimiento de los deberes del deudor.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

En atención al incumplimiento de los deberes del deudor consagrados en el artículo 4 del reglamento único de las cámaras de comercio, se declara el fracaso del procedimiento. En consecuencia, se hace entrega de los documentos que reposan en el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] de la Cámara de Comercio de [CIUDAD].

Los documentos que se entregan son los siguientes:

1. [RELACIONAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA]
- 2.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el deudor no podrá intentar iniciar un procedimiento de recuperación empresarial dentro del año siguiente a la terminación de este.

Numero de Folios [X]

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 20. Modelo de notificación sobre el fracaso del procedimiento por no acuerdo

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL DEUDOR Y DE LOS ACREEDORES]

Ciudad

Doctor

[NOMBRE]

[DIRECTOR ÁREA DE REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CÁMARA DE COMERCIO DE XX]

Ciudad

Doctor (a)

[NOMBRE DEL JUEZ]

[IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO]

Ciudad

Referencia: Notificación del fracaso del procedimiento de recuperación empresarial por no acuerdo.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado(a) señor(a) /doctor (a) /señor(a) Juez:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Arbitraje y Conciliación para el procedimiento de recuperación empresarial, de manera respetuosa le informo que el proceso radicado [NÚMERO DE EXPEDIENTE], solicitado por [NOMBRE DEL DEUDOR], identificado con [NIT/CÉDULA] y convocados [NOMBRE DE LOS ACREEDORES], identificado con [NIT/CÉDULA], iniciado el [FECHA DE INICIO], ha resultado fracasado por no acuerdo entre las partes. Lo anterior para las gestiones pertinentes y los trámites correspondientes.

Cordialmente,

[NOMBRE MEDIADOR]

C.C. [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]

T.P. [NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL]

Mediador Recuperación Empresarial

Anexo 21. Modelo de formato de votación para los acreedores

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor (a)

[NOMBRE DEL MEDIADOR]

MEDIADOR DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

[NOMBRE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN]

[CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD]

Ciudad

Referencia: Votación del acuerdo de recuperación empresarial.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado señor(a) [APELLIDO]:

[NOMBRE DE LOS ACREEDORES] identificado (a) con cédula de ciudadanía/NIT [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN] en calidad de acreedor, debidamente facultado para el efecto, manifiesto que voto el acuerdo de recuperación empresarial presentado por el deudor (a) el día [FECHA] de 2020, así:

Voto positivo

Voto negativo

CLASE DE ACREEDOR	SALDO POR PAGAR A CAPITAL	INTERESES POR PAGAR	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)

Cordialmente,









FIRMA

[NOMBRE DEL ACREEDOR]

[IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR]

Anexo 22. Lista de chequeo de los contenidos mínimos del acuerdo de recuperación empresarial

Con fundamento en el Decreto Legislativo 560 de 2020, su Decreto Reglamentario 842 de 2020 y el Reglamento Único del procedimiento de recuperación empresarial, el cual remite al artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se señalan los contenidos mínimos del acuerdo de recuperación empresarial:

LISTA DE CHEQUEO	
Verificación de todos los acreedores sin exclusión alguna. Incluidos DIAN y acreedores de carácter fiscal.	
Vincular o contener la votación de los acreedores o por categorías de acreedores.	
Identificación de las obligaciones reconocidas a cada acreedor determinando su valor, tasa de interés, cuotas y plazos de pago.	
Conformación del Comité con sus funciones que revisará de manera periódica el acuerdo, no tendrán funciones de administración ni coadministración de la empresa.	
Verificación sobre reunión anual para el seguimiento con los acreedores del cumplimiento del acuerdo. Dar aviso al Juez del Concurso.	
Si el acuerdo es suscrito por empleadores que tengan a su cargo el pago de pasivos pensionales, se deberá incluir un mecanismo de normalización de pasivos pensionales.	
Si existen mecanismos de normalización de pasivos pensionales se autorizará el mecanismo que se elija por la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador, previo el concepto favorable del Ministerio de la Protección Social.	
Los créditos por IVA descontable a favor de la empresa insolvente deberán ser utilizados para atender las acreencias a favor del fisco. En los demás casos se regirá por las normas existentes sobre la materia.	

Anexo 23. Modelo de certificación del mediador sobre el acuerdo

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE DEL USUARIO SOLICITANTE Y ACREEDORES]

Ciudad

Referencia: Certificación del acuerdo de recuperación empresarial

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado (a) señor (a) [APELLIDO]:

Vencido el término para la votación de los acreedores el día [FECHA], dejo constancia del sentido de los votos de la siguiente manera:

[SENTIDO DE LOS VOTOS]

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el procedimiento de recuperación empresarial, certifico el acuerdo celebrado entre [NOMBRE DEUDOR SOLICITANTE] y [NOMBRE DE LOS ACREEDORES].

Cordialmente,

FIRMA

[NOMBRE MEDIADOR]

[NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]

Mediador Recuperación Empresarial

Anexo 24. Modelo de formato de entrega del expediente al juez del concurso para validación judicial

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor (a)

[NOMBRE DEL JUEZ]

[IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO]

Ciudad

Referencia: Entrega de expediente por solicitud de validación judicial.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado Señor Juez [APELLIDO]:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 842 de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 560 de 2020, envío para su conocimiento el expediente del procedimiento de recuperación radicado [NÚMERO DE EXPEDIENTE], presentado por [NOMBRE DEL DEUDOR], identificado con [NIT/CÉDULA] y convocados [NOMBRE DE LOS ACREEDORES], identificado con [NIT/CÉDULA], para su trámite correspondiente.

Cordialmente,

FIRMA

[NOMBRE DEL DEUDOR]

C.C. [NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]

Anexo 25. Modelo de comunicación para informar al Juez de Concurso y a la cámara de comercio sobre el resultado de la gestión del mediador.

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor (a)

[NOMBRE DEL JUEZ]

[IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO]

Ciudad

Referencia: Información del resultado de la gestión del mediador.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreeedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEADORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado Señor Juez [APELLIDO]:

Conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 882 de 2020, y dentro del término para ello, procedo a rendir informe de mi gestión como mediador respecto las inconformidades en forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y observaciones al acuerdo:

OBJECIONES PRESENTADAS:

1. Nombre del acreedor que presenta la objeción:
2. Contenido de la objeción:
3. Pruebas presentadas:

RESULTADO DE LA MEDIACIÓN:

[AQUÍ EL MEDIADOR INDICARÁ EL RESULTADO PUNTUAL DE LA MEDIACIÓN, RESPECTO A SI FUE POSIBLE TOTAL, PARCIALMENTE O NO FUE POSIBLE].

Cordialmente,

FIRMA

[NOMBRE MEDIADOR]

[NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]

Mediador Recuperación Empresarial

Anexo 26. Modelo de requerimiento para allegar pacto arbitral

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE CONVOCANTE Y APODERADO]

Ciudad

Referencia: Requerimiento para allegar pacto arbitral.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetados señores:

El [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO] de [CIUDAD], en los términos del Reglamento Único de las Cámaras de para el procedimiento de recuperación empresarial lo (a) requiere para que aporte copia del documento en donde se evidencie el pacto arbitral que lo habilita para tramitar y darle impulso al proceso arbitral en cuestión.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 27. Modelo de solicitud de acreditación de pago

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE CONVOCANTE Y APODERADO]

Ciudad

Referencia: Solicitud de acreditación de pago.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado(a) señor(a) [APELLIDO]:

De conformidad con la solicitud arbitral de la referencia, el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], lo(a) requiere para que acredite el pago de los gastos administrativos y los honorarios del árbitro, de lo contrario se realizará la devolución del expediente.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 28. Modelo de constancia de agotamiento de pacto arbitral y devolución de documentos

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

EL SUSCRITO (A) DIRECTOR (A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE [CIUDAD],

HACE CONSTAR QUE:

El señor (a) [nombre del apoderado], identificado con cédula de ciudadanía número [número de identificación] y tarjeta profesional [número] del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del señor (a) [nombre del deudor solicitante], identificado (a) con cédula de ciudadanía número [número de identificación] dentro del Tribunal de Arbitraje [nombre del deudor] VS. [nombre del acreedor], en el marco del procedimiento de Recuperación Empresarial, el día [fecha] retiró los siguientes documentos:

1. [relacionar los documentos]
- 2.
- 3.

Los documentos relacionados fueron radicados en este Centro de [conciliación, arbitraje y amigable composición] el pasado [fecha de radicación].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN]
[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 29. Modelo de comunicación al árbitro sobre la designación de las partes

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor(a)
[NOMBRE ÁRBITRO]
Árbitro
Ciudad

Referencia: Designación de árbitro por mutuo acuerdo.

Tribunal de Arbitraje: [nombre del deudor] VS. [nombre del acreedor]

Procedimiento: Recuperación Empresarial

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Reciba un cordial saludo:

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de [CIUDAD], tiene el gusto de informarle que dentro del Tribunal de Arbitraje de la referencia fue seleccionado para actuar y decidir en derecho sobre las [objeciones / observaciones / controversias/ extensión de los efectos del acuerdo de recuperación / pago a los acreedores ausentes o disidentes] que hayan adherido al pacto que le hayan sido definidas para su conocimiento.

La mencionada designación fue realizada de común acuerdo por las partes. Se adjunta documento de sustentación de [la objeción / controversia / observación / extensión de los efectos del acuerdo de recuperación / pago a los acreedores ausentes o disidentes que hayan adherido al pacto], para su conocimiento.

La presente notificación tiene como fundamento en el siguiente pacto arbitral contenido en la [solicitud de recuperación empresarial / documento anexo suscrito] entre las partes el día [FECHA], a citar:

[SE CITA EL PACTO ARBITRAL]

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, atentamente le solicitamos confirmar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, si acepta o no su designación enviando su respuesta al correo electrónico [correo electrónico], su silencio se entenderá como rechazo.

Así mismo, le rogamos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, referente al deber de información y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1563 de 2012, relacionado con la

prohibición de desempeñarse simultáneamente como árbitro en más de cinco (5) tribunales de arbitraje en que intervenga como parte una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas en los conflictos relativos a esta (*cuando en el trámite alguna de las partes sea entidad pública o desempeñe funciones administrativas*).

Por último, resulta oportuno mencionar que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 842 de 2020, deberá proferir un laudo en derecho en un término no mayor a tres (3) meses. Las aclaraciones, correcciones y complementaciones al laudo, se resolverán dentro del mes siguiente.

Si acepta la presente designación, usted asumirá las funciones secretariales del procedimiento.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 30. Modelo de citación a las partes para la designación del árbitro

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE CONVOCANTE Y CONVOCADO]

Ciudad

Referencia: Designación de árbitro por mutuo acuerdo.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetados señor:

Me permito comunicarles que el día [FECHA], [NOMBRE DEL CONVOCANTE] actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud arbitral ante este [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] para solucionar las diferencias surgidas entre [NOMBRE], como parte convocante y [NOMBRE], como parte (s) convocada(s), con fundamento en el pacto arbitral, que expresamente establece:

[PACTO ARBITRAL]

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, el [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LUGAR] se complace en invitarlo a una reunión de designación de árbitro que se llevará a cabo el [FECHA], y en el que se seguirán las siguientes reglas.

Le recordamos que en caso de que asista un apoderado a la reunión de designación de árbitros, es necesario acreditar el poder con la facultad expresa de designar árbitros. Para la designación, podrá consultar la lista de árbitros que se encuentra publicada en la página web del Centro [PÁGINA WEB].

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 31. Modelo de invitación para la designación de árbitro principal y suplente por sorteo

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE CONVOCANTE Y APODERADO]

Ciudad

Referencia: Notificación designación de árbitro por sorteo.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetados señores:

El día [FECHA], [NOMBRE DEL CONVOCANTE] presentó solicitud arbitral ante este [CENTRO DE ARBITRAJE ,CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN] para solucionar las diferencias surgidas entre [NOMBRE] como parte convocante y [NOMBRE], como parte convocada, la cual tiene como fundamento el pacto arbitral que expresamente establece:

[PACTO ARBITRAL]

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el procedimiento y de recuperación empresarial, lo invitamos a la designación de un árbitro principal y un suplente que se llevará a cabo por sorteo público, el próximo [FECHA], de manera virtual, y a través de la plataforma [LINK DE PLATAFORMA]/ de manera presencial en [DIRECCIÓN DEL CENTRO].

Para asistir al sorteo lo único que deberán hacer es conectarse a través de la URL que está en la parte inferior y tener en cuenta las instrucciones y paso a paso del documento adjunto *(en caso de realizarse virtualmente)*.

Se debe tener en cuenta que el sorteo no comporta el carácter de audiencia y por lo tanto la intervención de las partes no es necesaria y no afecta el resultado, no se levantará acta del mismo, y los nombres de los árbitros designados le serán informados a las partes con posterioridad al sorteo.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: **[DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 32. Modelo informe de reunión de designación de árbitros

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE CONVOCANTE Y APODERADO]

Ciudad

Referencia: Informe de reunión de designación de árbitros.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

En [CIUDAD], el [FECHA], siendo las [HORA], por conexión virtual/ de forma presencial, se inició la reunión de designación de árbitros dentro del trámite arbitral entre [NOMBRE CONVOCANTE] como parte convocante, y [NOMBRE CONVOCADO], como parte convocada.

Por la parte convocante, asistió por telepresencia/presencialmente, como lo permite el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, el doctor [NOMBRE], identificado con la cédula de ciudadanía [NÚMERO] y tarjeta profesional [NÚMERO] en calidad de apoderado judicial de conformidad con el poder que obra en el expediente. El apoderado cuenta con la facultad expresa de nombrar árbitros.

Por la parte convocante, asistió por telepresencia/presencialmente, como lo permite el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, el doctor [NOMBRE], identificado con la cédula de ciudadanía [NÚMERO] y tarjeta profesional [NÚMERO] en calidad de apoderado judicial de conformidad con el poder que obra en el expediente. El apoderado cuenta con la facultad expresa de nombrar árbitros

En presencia de [NOMBRE] funcionario del [CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN], se inició la reunión de designación de árbitros.

Acto seguido, en lectura de la cláusula compromisoria que dio origen al presente trámite, las partes designan como árbitros a:

PRINCIPAL	SUPLENTE

FIRMA

[CONVOCANTE]

FIRMA

[CONVOCADO]

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O FUNCIONARIO DE LA
CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 33. Modelo de comunicación al árbitro sobre su designación

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor(a)
[NOMBRE ÁRBITRO]
Ciudad

Referencia: Notificación designación de árbitro por acuerdo de las partes.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado doctor(a) [APELLIDO]:

Nos complace comunicarle que ha sido designado como árbitro de común acuerdo por las partes para integrar el tribunal que decidirá las diferencias surgidas entre [NOMBRE DE CONVOCANTE Y CONVOCADO].

La demanda tiene como fundamento el pacto arbitral incluido que expresamente establece: [PACTO ARBITRAL].

Le informamos que el abogado a cargo de este trámite es [NOMBRE DE ABOGADO DEL CENTRO ENCARGADO] quien pondrá el expediente a su entera disposición. De requerirlo puede contactarlo previamente en el correo [CORREO ELECTRÓNICO].

De conformidad con lo previsto en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio del procedimiento de recuperación empresarial, atentamente le solicitamos confirmar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de esta comunicación, si acepta o no su designación, enviando su respuesta al correo electrónico señalado.

Igualmente, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto Arbitral referente al deber de información.

Enviamos para su conocimiento el texto de la solicitud con la cual se dio inicio al trámite arbitral, así como el formato de Declaración de Independencia, que deberá ser diligenciado para ponerlo en conocimiento a las partes. Para su información, encuentra a continuación las partes y los apoderados hasta el momento acreditados:

PARTE CONVOCANTE:

[NOMBRE]
[APODERADO]

PARTE CONVOCADA:

[NOMBRE]
[APODERADO]

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: **[DATOS DE CONTACTO CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]
[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 34. Modelo aceptación / o no aceptación de la designación del árbitro para integrar tribunal arbitral

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor (a)

[NOMBRE DIRECTOR DEL CENTRO]

Ciudad

Referencia: Aceptación designación de árbitro para integrar tribunal arbitral.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Apreciado doctor (a) [APELLIDO]:

Atentamente me permito avisar recibo de la comunicación por ustedes enviada el día [FECHA] y por medio de ésta, manifestar que acepto la honrosa designación que el [NOMBRE DEL CENTRO] de la Cámara de Comercio de [CIUDAD] me ha hecho para integrar el Tribunal que decidirá las diferencias surgidas entre [NOMBRE DE CONVOCANTE Y CONVOCADOS].

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 me permito informar que no coincido ni he coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, amigables componedores, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor o asesor en el curso de los dos (2) últimos años. Así mismo, me permito indicar que no tengo relación de carácter familiar o personal con funcionarios o servidores de las partes o sus apoderados. En consecuencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico, no me hallo incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para asumir dicho encargo.

Adjunto encontrarán la aceptación y el formato diligenciado firmados en formato *PDF*. Les ruego confirmar el recibo de esta aceptación.

De ustedes, con todo respeto y consideración,

FIRMA

[NOMBRE DEL ÁRBITRO]

Árbitro

FORMATO DE ACEPTACIÓN TRÁMITES ARBITRALES

Fecha				
Nombre completo				
No. Cédula de Ciudadanía o No. de Pasaporte				
Trámite arbitral en el que fue designado(a)				
¿Acepta el encargo como árbitro?	SI		NO	

DEBER DE INFORMACIÓN

Respetado(a) doctor (a):

Teniendo en cuenta el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012, de la manera más atenta, le solicitamos que por favor manifieste si ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenece o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el transcurso de los dos (2) últimos años. Igualmente sírvase informar si tiene alguna relación de carácter familiar o personal con las partes o sus apoderados.

¿Ha coincidido o tiene alguna relación?

No		
*Si		*Por favor realice las revelaciones que considere pertinentes

En el evento en que en el presente trámite arbitral una de las partes sea una entidad pública o ejerza funciones administrativas, manifieste si actualmente se desempeña simultáneamente como árbitro o secretario en más de cinco (5) tribunales de arbitraje en que intervenga como parte una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas en los conflictos relativos a éstas.

¿Sí se desempeña?	SI		NO	
--------------------------	-----------	--	-----------	--

En el evento en que en el presente trámite arbitral una de las partes sea una entidad pública objeto de la Ley 1682 de 2013, manifiesta si actualmente se desempeña simultáneamente como árbitro o secretario en más de tres (3) tribunales de arbitraje.

¿Sí se desempeña?	SI		NO	
--------------------------	-----------	--	-----------	--

Firma

Anexo 35. Modelo de notificación a las partes de aceptación del árbitro y revelaciones

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor(a)

[NOMBRE CONVOCANTE Y APODERADO]

Ciudad

Referencia: Notificación de aceptación de los árbitros.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado doctor (a) [APELLIDO]:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, de la manera más atenta, les remitimos escrito de aceptación del doctor [NOMBRE] como árbitro.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 36. Modelo de aceptación/no aceptación de relevo o recusación por parte del árbitro

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor (a)

[NOMBRE DEL FUNCIONARIO O DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE]

[CARGO]

[CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD]

Ciudad

Referencia: Aceptación/No aceptación de relevo o recusación [NÚMERO DE RADICADO DEL TRÁMITE]

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado (a) doctor (a) [APELLIDO]:

Con fundamento en el Decreto Legislativo 560 de 2020, el Decreto 842 de 2020 y el Reglamento Único para el procedimiento de recuperación empresarial, en su artículo 9 en sus numerales 5 y 6 y los artículos 15 y 16 del Estatuto Arbitral Ley 1563 de 2012, en calidad de árbitro designado al trámite arbitral [NÚMERO DE RADICADO DEL TRÁMITE], sobre la solicitud de relevo/recusación formulada en [FECHA] de 2020, acepto/no acepto el relevo/recusación y solicitar al Centro de Arbitraje se designe árbitro para que continúe con el trámite de la referencia.

(En los casos de no aceptación, se deberán explicar las razones del árbitro).

Cordialmente,

FIRMA

[NOMBRE DEL ÁRBITRO]

[IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBITRO]

Anexo 37. Modelo de designación de árbitro ad hoc para decidir relevos o recusaciones

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor(a)
[NOMBRE ÁRBITRO]
Ciudad

Referencia: Designación de árbitro ad hoc.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado (a) doctor (a) [APELLIDO]:

Nos complace comunicarle que ha sido designado como árbitro ad-hoc para resolver sobre la solicitud de relevo / recusación formulada por [NOMBRE DE QUIEN FORMULA LA SOLICITUD] en contra del doctor [NOMBRE DEL ÁRBITRO RELEVADO O RECUSADO], quien fue designado de común acuerdo/mediante sorteo público para resolver las controversias surgidas del proceso de recuperación empresarial entre [NOMBRE DEL DEUDOR] y [NOMBRES DE LOS ACREEDORES].

Adjunto podrá encontrar los documentos que dan origen a la solicitud de relevo / recusación y la correspondiente respuesta del doctor [NOMBRE DEL ÁRBITRO].

Para todos los efectos, le informamos que el abogado a cargo de este trámite es la doctora [NOMBRE DEL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO], quien pondrá toda la información pertinente a su entera disposición. De requerirlo puede contactarlo previamente en el teléfono [NÚMERO TELEFÓNICO] o en el correo [CORREO ELECTRÓNICO].

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 9 de la Resolución 2020-01286393-00, de la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 15 de la Ley 1563 de 2012, atentamente le solicitamos confirmar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, si acepta o no su designación, enviando su respuesta al correo electrónico del abogado a cargo señalado líneas arriba.

De igual forma, en atención a lo dispuesto en el mismo numeral y artículo de la de la Resolución 2020-01286393-00 antes mencionada, no habrá lugar a fijación de honorarios para el presente trámite.

Por último, se pone en conocimiento del señor árbitro que deberá proferir su decisión sobre el relevo o la recusación del árbitro dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega que

el centro haga de la solicitud de relevo o de recusación y los documentos adicionales, cuando corresponda.

Enviamos para su conocimiento el formato de Declaración de Independencia, que deberá ser diligenciado para ponerlo en conocimiento a las partes y al doctor **[NOMBRE DEL RECUSADO]**.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: **[DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**.

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 38. Modelo de comunicación a las partes y al árbitro sobre la remisión del expediente al árbitro

[LOGO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]

[CIUDAD], [FECHA]

Señor (a),
Representante legal.

[NOMBRE DEL DEUDOR]

Solicitante.

Correo

Doctor (a),

[NOMBRE DEL APODERADO]

Apoderado parte solicitante

Correo

Señor (a),

Representante legal. (Se omite cuando sea persona natural).

[NOMBRE ACREEDOR]

Acreedor

Correo

Doctor (a),

[NOMBRE APODERADO ACREEDOR]

Apoderado acreedor [NOMBRE]

Correo

Referencia: Remisión arbitraje proceso de recuperación empresarial entre [NOMBRE DEL DEUDOR] y [NOMBRE DE LOS ACREEDORES].

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetados Señores;

Me permito comunicarles que el [FECHA] de 2020, en el marco del proceso de recuperación empresarial regulado por los decretos legislativos 560 y 482 de 2020, y cuyo reglamento fue aprobado mediante Resolución 2020-01286393-00 de la Superintendencia de Sociedades, que tiene a la sociedad [NOMBRE DE LA SOCIEDAD], como parte solicitante y a la sociedad /señor (a) como [NOMBRE DE LOS ACREEDORES] como parte acreedora, como parte convocada, se designó (cuando es sorteo) / aceptó su designación (cuando han nombrado las partes) como árbitro único para resolver las objeciones, observaciones o controversias planteadas al acuerdo de recuperación empresarial al doctor:

PRINCIPAL	SUPLENTE

[NOMBRE DEL ÁRBITRO], árbitro inscrito en la lista del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición la Cámara de Comercio de [CIUDAD]. El árbitro dio cumplimiento al suscribir el deber de información que contempla el artículo 15 de la ley 1563 de 2012 y declaró no haber participado como mediador en el proceso de recuperación empresarial que precede el arbitraje.

Se puso de presente al árbitro la solicitud número [NÚMERO DE SOLICITUD], que dio inicio al proceso de recuperación empresarial, en esta se establece expresamente el siguiente pacto arbitral: [EXPRESAR EL PACTO ARBITRAL].

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: [DATOS DE CONTACTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN O DE LA CÁMARA DE COMERCIO].

Cordialmente,

FIRMA

[DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O FUNCIONARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO]
[CARGO DEL FUNCIONARIO]

Anexo 39. Modelo de solicitud de aclaración, corrección o complementos.

[CIUDAD], [FECHA]

Doctor (a)

[NOMBRE DEL ÁRBITRO]

[ÁRBITRO]

[CÁMARA DE COMERCIO DE CIUDAD]

Ciudad

Referencia: Solicitud de aclaración, corrección o complementos.

Procedimiento: arbitraje.

Solicitante: [NOMBRE DEL DEUDOR O SU APODERADO]

Acreedores (s): [NOMBRE DE LOS ACREEDORES]

Expediente No.: [NÚMERO DE EXPEDIENTE]

Respetado doctor (a) [APELLIDO]:

[NOMBRE DEL SOLICITANTE], obrando como [APODERADO] de [NOMBRE DEL REPRESENTADO], encontrándome en el término previsto para el efecto, de conformidad con el numeral 11 del artículo 9 de la Resolución 2020-01286393-00 expedida por la Superintendencia de Sociedades, procedo a solicitar la ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O COMPLEMENTO del laudo proferido por el Tribunal el [FECHA DEL LAUDO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL].

1. Objeto de la solicitud

[RELACIONAR EL OBJETO DE LA SOLICITUD]

2. Oportunidad para presentar la solicitud

[RELACIONAR LA OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD]

3. Fundamentos

[EXPONER LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD]

4. Solicitud

[FORMULAR LA SOLICITUD AL ÁRBITRO]

Cordialmente,

FIRMA

[NOMBRE DE LOS PARTES]

[NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN]



Av. Calle 26 # 57-83, torre 7, piso 15
Bogotá D. C., Colombia
Teléfono: +57 (1) 381 41 00
vp.conciliacionyarbitraje@confecamaras.org.co